



**INFORME FINAL DE
AUDITORIA**

Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 11.19.05

**CORPORACIÓN BUENOS AIRES
SUR S.E.**

Auditoría de Gestión de Juicios

Período 2018

Buenos Aires, Junio 2020

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jean Jaures 220
Ciudad Autónoma De Buenos Aires

Presidenta

Dra. Mariana Inés Gagliardi

Auditores Generales

Dr. Juan José Calandri

Dr. Pablo Clusellas

Cdra. Mariela Giselle Coletta

Lic. María Raquel Herrero

Dr. Daniel Agustín Presti

Dr. Lisandro Mariano Teszkiewicz

CÓDIGO DEL PROYECTO: 11.19.05.

**NOMBRE DEL PROYECTO: Corporación Buenos Aires Sur S. E.,
Auditoria de Gestión de Juicios.**

PERIODO BAJO EXAMEN: 2018.

EQUIPO DESIGNADO:

Supervisora: Sandra Elena Fumarola.

**OBJETIVO: Evaluar el ambiente de control de los juicios y su gestión
judicial mediante muestreo.**

**ALCANCE: Se auditarán los procesos judiciales en los cuales la
Corporación Buenos Aires Sur S. E. actúa en carácter de actor o
demandado. Se auditarán las causas mediante muestreo, durante el año
auditado.**

JURISDICCIÓN: 65. Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología

PROGRAMA: Sin programa presupuestario

FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME: 03 DE JUNIO DE 2020

APROBADO POR: UNANIMIDAD

RESOLUCIÓN AGC N°: 194/20

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión del Informe de Auditoría	Buenos Aires, junio de 2020.
Código del Proyecto	11.19.05
Denominación del Proyecto	Corporación Buenos Aires Sur S.E. Auditoria de Gestión de Juicios.2018.
Objeto	Corporación Buenos Aires Sur S.E.
Objetivo de la auditoría	Evaluar el ambiente de control de juicios y su gestión judicial mediante muestreo.
Alcance	Se auditarán los procesos judiciales en los cuales la Corporación Buenos Aires Sur S.E actúa en carácter de actor o demandada. Se auditarán las causas mediante muestreo.
Tareas de campo	Se realizaron las tareas entre setiembre y diciembre del año 2019.
Observaciones Principales	1. Universo de Causas en trámite. Se observa de la aplicación del procedimiento de auditoria "cotejo de datos" realizado entre la información remitida tanto por la C.B.A.S S.E y la Procuración General, esta última ha informado que se encuentran en trámite los siguientes juicios relacionados con la C.B.A.S S.E:

1. "Corporación Buenos Aires Sur S. E. c/ Cooperativa de Trabajo 11 de Marzo Limitada y otros s/cobro de pesos". Expediente Nro. 40201/0. Juzgado CAYT 24/47.
2. "Corporación Buenos Aires Sur S. E. c/ Cooperativa de Trabajo para todos Limitada" s/cobro de pesos" Expediente Nro. 41296/2011.Juzgado CAYT 23/45.
3. "Corporación Buenos Aires Sur S. E. c/ Cooperativa de Trabajo Ecológico de Recicladores sobre Cobro de Pesos. Expediente Nro. 39755/2010.Juzgado Nro. 22/Secretaría 44.
4. "Corporación Buenos Aires Sur S. E. y otra c/ Cooperativa de Trabajo 3 de Mayo Limitada s/cobro de pesos". Expediente Nro. 38811/2010.Juzgado Nro. 24/Secretaría 48.
5. "Corporación Buenos Aires Sur c/ Cooperativa de Trabajo 20 de diciembre s/Desalojo" Expediente Nro. 43323. CAYT 16/31.

Por lo expuesto, existirían expedientes judiciales que no fueron incluidos en el listado proporcionado por la C. B. A. S. S.E como en trámite al 31/12/2018. Ello podría afectar la confiabilidad de la información proporcionada y en consecuencia podría modificar el número de causas que conforman el universo, el correcto control que el área auditada practica o ejerce sobre las mismas y la falta de previsión contable de las mismas.

2. Circuito Interno.

1. Se observa del procedimiento aplicado verificación de carpetas *in situ*, las carpetas internas en general no están completas, no contienen todas las piezas fundamentales de los juicios en trámite, no guardan un orden cronológico de los acontecimientos lo cual dificulta la lectura y control de las mismas.

Se destaca que no hay objeción respecto que se halló una carpeta por cada juicio informado, los antecedentes de las cuestiones planteadas, documentación original, constancias de asistencia audiencias por parte de la C. B. A. S. S.E, planos, Memoria Descriptiva de los distintos proyectos, y varios antecedentes de las Licitaciones Públicas, Cédulas.

2. Se observa en el circuito interno de la C. B. A. S. S.E que la tarea correspondiente al armado inicial de la carpeta interna, el seguimiento y control de los juicios, no está formalizado, por lo cual se dificulta la identificación de que sector debe realizar las tareas de control de juicios, y la atribución de responsabilidades ya que los empleados realizan otras funciones, ocasionando gran concentración de tareas en los mismos.
3. Se observa en las carpetas internas, que no consta el pago de la sentencia firme y/o el

depósito en los siguientes casos “Gaitán c/C.B.A.S s/cobro de pesos” y “Trevisur s/quiebra” devolución de un fondo de reparo ordenado por juez de la quiebra.

3. Comunicación con Procuración General.

Se observa, conforme al cotejo de información realizado entre la C.B.A.S S.E y la Procuración General, y toda vez que aún en causas en las cuales la C.B.A.S S.E es actora, no se han informado los expedientes *ut supra* indicados lo cual evidencia una inadecuada comunicación formal o informal con la Procuración General.

4.Previsiones.

Se observa inconsistencia en la información respecto a las provisiones por créditos Incobrables. Conforme a la información recibida en las notas a los EECC, 4.14 “Resultado Extraordinarios hay una Previsión incobrables por la deuda originada Consorcio Madres de Plaza de Mayo por un total \$ 11.044.914. Ahora bien, de las verificaciones efectuadas tanto el juicio que primeramente tramitó por el fuero en lo Contencioso Administrativo y Tributario Exp. Nro. 42547/0 con sentencia de la Sala II de la misma Cámara, la demanda prosperó por la suma de \$ 32.420.617. Asimismo, de acuerdo a la verificación del crédito realizada *a posteriori* de la declaración en quiebra de la Fundación Madres de Plaza de Mayo, en el Informe de la Sindicatura, a

	reglón Nro. 174 se verificó un crédito quirografario por la suma de \$ 96.764.093.82. Es decir, el importe consignado no concuerda ni con el primer juicio, ni con la verificación del síndico.
Recomendaciones	1. Incorporar la información de todas las causas en las cuales la Corporación Buenos Aires Sur S.E, resulte parte demandada, codemandada y/o actora y/o otros. 2. Realizar los procedimientos adecuados para completar las carpetas internas (ya sean éstas físicas o digitales) con todas las copias de los escritos principales. 3. Procurar formalizar el circuito administrativo de seguimiento y control de juicios dentro del área Legal y Técnica. 4. Formalizar la comunicación institucional entre la C.B.A.S S. E. y la Procuración General a efectos de determinar exactamente cuáles son las causas en trámite.¹ 5. Efectuar en tiempo y forma las previsiones correspondientes a las causas en las cuales la Corporación Buenos Aires S. E. sea parte actora,

¹ Conforme al texto del descargo la Corporación Buenos Aires sur S.E “Desde esta C.B.A.S tenemos una comunicación muy fluida y aceiteada con las distintas áreas de la PG que patrocinan los juicios en los que somos parte. Sin perjuicio de ello, y a raíz de las **omisiones detectadas** en vuestra auditoría, nos pusimos en contacto con las correspondientes áreas de la P.G para solicitar un listado de todas las causas en los que la C.B.A.S es parte, y así poder tener una carpeta correspondiente a cada actuación judicial.”

	demandada y/o codemandada y/o otros..
Conclusión	Teniendo en cuenta la información colectada, surge de lo hasta aquí manifestado que la Corporación Buenos Aires Sur S. E. en la gestión auditada, ha optado por actuar por apoderado y con el patrocinio letrado de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. Por lo tanto, los canales de comunicación institucional deben ser adecuados para tales fines ya que ambas instituciones pueden optar por comunicación digital y/o otros medios. La información con la cual cuenta la C.B.A.S S.E. como parte actora y/o demandada y/o codemandada y la información que emite la Procuración General en su carácter de patrocinante de la Corporación, debe ser exacta y oportuna. El motivo fundamental, radica por un lado contar con el listado de juicios en trámite, y evaluar los riegos de tales cuestiones, como asimismo proceder a la defensa de los intereses de la Corporación y el resguardo del patrimonio de la misma, ya que esto impacta en las previsiones para juicios que inciden en el Balance General. En relación a este punto en particular, solo resta comprobar en futuras auditorias, el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas.

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
“CORPORACIÓN BUENOS AIRES SUR S.E.”
PROYECTO N° 11.19.05**

DESTINATARIO

Señor
Presidente
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Cdor. Diego César Santilli
S / D

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 70, artículos 131, 132 y 136 de la Ciudad de Buenos Aires, y conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires ha procedido a efectuar un examen en el ámbito de las áreas involucradas en la gestión de juicios de la Corporación Buenos Aires Sur S. E., con el objetivo que a continuación se detalla.

I. OBJETO.

Corporación Buenos Aires Sur S. E. (C. B. A. S.).

II. OBJETIVO.

Evaluar el ambiente de control de los juicios y su gestión judicial mediante muestreo.

III. ALCANCE.

Se auditarán los procesos judiciales en los cuales la Corporación Buenos Aires Sur S. E. actúa en carácter de actora o demandada. Se auditarán las causas mediante muestreo, durante el año auditado.

Por tal motivo, las verificaciones efectuadas han sido realizadas teniendo en cuenta, básicamente, los componentes del control interno, a saber:

1. Ambiente de control.
2. Evaluación de riesgos.
3. Operaciones de control.
4. Información y comunicación.
5. Monitoreo y Supervisión.

Para obtener información apta para esa evaluación, se la centró en los aspectos que siguen:

- a) Impulso procesal de las actuaciones;
- b) Celeridad en la producción de la prueba;
- c) Celeridad de las notificaciones;
- d) Actuación profesional;
- e) Eficiencia del sistema de tramitación y seguimiento de causas conexas;
- f) Accionar de la administración en los casos en los que exista perjuicio patrimonial;
- g) Sistemas de información utilizados;
- h) Economía del proceso.

Las tareas de campo se desarrollaron en la sede de la Corporación auditada, sita en Int. Rabanal 3220, y en sede de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, y de los Juzgados

Nacionales de Primera Instancia, en lo Civil y en lo Comercial. Se llevaron a cabo entre el 10 de setiembre y el 13 de noviembre de 2019.

Se deja constancia de que el análisis de la gestión judicial no tiene como objeto evaluar la estrategia judicial llevada a cabo por cada profesional actuante, sino verificar cuestiones que hacen al correcto desempeño profesional en procura del resguardo de los derechos y el patrimonio del Estado.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Para el desarrollo de la labor del equipo de auditoría, se aplicaron los siguientes procedimientos:

1. Análisis de informes anteriores. Se han realizado los siguientes:

a) **Informe 4.09.06 “Corporación Buenos Aires Sur S. E., Ministerio de Desarrollo Económico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.**

Objeto: Transacciones ejecutadas durante el ejercicio 2008 por la Corporación Buenos Aires Sur y su Fideicomiso.

b) **Informe 4.10.07 “Corporación Buenos Aires Sur S. E.”**

Objeto: Transacciones efectuadas durante el ejercicio 2009 por la Corporación Buenos Aires Sur.

c) **Informe 4.11.10 “Corporación Buenos Aires Sur S. E.”**

Objeto: Operaciones efectuadas durante el ejercicio 2010 por la Corporación y el Fideicomiso Buenos Aires Sur, con exclusión de los fondos Convenio I.V.C.”.

d) **Informe 4.12.07 “Corporación Buenos Aires Sur S. E.”**

Objeto: Operaciones ejecutadas durante el ejercicio 2011 por la Corporación y por el Fideicomiso Buenos Aires Sur.

e) **Informe 4.13.05 “Ministerio de Desarrollo Económico G. C. B. A.”**

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Objeto: Operaciones ejecutadas durante el ejercicio 2012 por la Corporación y por el Fideicomiso Buenos Aires Sur.

f) **Informe 4.14.08 “Ministerio de Desarrollo Económico G. C. B. A.”**.

Objeto: Operaciones ejecutadas durante el ejercicio 2013 por la Corporación y el Fideicomiso Buenos Aires Sur.

g) **Informe 4.16.05 “Prosur Hábitat”**.

Objeto: Actividades realizadas durante el ejercicio 2015.

2. Solicitud de información y análisis de las respuestas recibidas.
3. Práctica de reuniones con el personal superior y de línea de la C. B. A. S.
4. Evaluación del universo de causas judiciales por auditar.
5. Relevamiento de las carpetas internas o carpetas de antecedentes que se corresponden con la gestión y control de los procedimientos judiciales auditados.
6. Consulta en las páginas web del Poder Judicial de la Nación (portalpjn.pjn.gov.ar) y del Poder Judicial de la Ciudad (eje.juscaba.gob.ar) de todos los expedientes analizados.
7. Relevamiento y análisis de las causas en sede judicial conforme muestreo.
8. Clasificación de las contingencias en remotas, posibles o probables. Previsiones.
9. Evaluación de los criterios de registración.
10. Respecto de las carpetas internas y/o de antecedentes se verificó:
 - a) Que la documentación obrante fuera suficiente, oportuna y se encontrara en orden cronológico, tal como se sucedieron los hechos en el proceso judicial, y que, eventualmente, continúe con la tramitación;
 - b) El cumplimiento de los plazos procesales;

c) Coincidencias con las constancias de los expedientes en sede judicial.

11. Entrevista con autoridades de C. B. A. S. de fecha 5 de noviembre de 2019.

12. Solicitud de información a la C. B. A. S. y a la Procuración General de acuerdo al siguiente cuadro de notas:

Número de nota AGCBA	Fecha	Destinatario	Objeto	Contestación
1561/AGCBA/2019	26/08/2019	C. B. A. S.	Presentación de equipo	
1615/AGCBA/2019	09/10/2019	C. B. A. S.	Requerimiento de Información	sí
1807/AGCBA/2019	7/10/2019	Procuración General	Información sobre juicios	sí
1808/AGCBA/2019	7/10/2019	C. B. A. S.	Poner a disposición la muestra	sí
1999/AGCBA/2019	04/11/2019	C. B. A. S.	Temas de Previsión de Juicios	si

13. Procedimientos Contables.

a) Solicitud de EE.CC del Ejercicio 2018.

b) Verificaciones Efectuadas análisis de los importes consignados en Anexo IV correspondientes a previsiones.

14. Pedido de Información a la C. B. A. S. mediante Nota respecto de los criterios contables para establecer las previsiones y análisis de la información contable.

V. LIMITACIONES AL ALCANCE.

No se registraron limitaciones al alcance en el desarrollo del presente examen.

VI. ACLARACIONES PREVIAS.

Con el objeto de hacer más comprensibles las observaciones enunciadas, se describen a continuación las siguientes.

VI.1. Gestión de los juicios.

La primera aclaración que debe hacerse en orden al objetivo del presente Proyecto de Auditoria que ha tenido como fin “*evaluar el ambiente de control de los juicios y su gestión judicial mediante muestreo*” es que conforme a la información colectada la Corporación Buenos Aires Sur S. E. no gestiona los juicios, sino que un APODERADO de la misma con el cargo de Asesor Legal y Técnico suscribe los escritos judiciales con el patrocinio de un abogado de la Procuración General de la Ciudad.

Esto obedece a varios motivos:

1. La decisión que se toma a partir del año 2017 en la Corporación Buenos Aires Sur S. E. en cuanto a que todos los juicios en los cuales se viera involucrada la C. B. A. S. son patrocinados por la Procuración de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos de la Ley C. A. B. A. 1218.²
2. La empresa es CODEMANDADA en muchas causas junto con el Gobierno de la Ciudad, y/o Instituto de la Vivienda (I. V. C.), y/o UGIS (Unidad de Gestión de Intervención Social) y/o Autódromo de Buenos Aires (ACBA) y/o otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por lo tanto se hace necesario intentar una defensa en común con el Gobierno de la Ciudad.
3. En muchos casos la primera notificación de los juicios se ha realizado en Uruguay 440, con lo cual la Procuración General de la Ciudad a fin de proteger los derechos de la Ciudad, interviene rápidamente solicitando la información que podría tener la Corporación Buenos Aires Sur S. E. a fin de contestar los requerimientos.

De manera que, realizada la aclaración precedente respecto de la gestión judicial, solo resta colegir que la dirección de la estrategia judicial se hallaría a cargo del Apoderado y los abogados de la Procuración General y la

² Papel de trabajo. ENTREVISTA CON EL FUNCIONARIO DE FECHA 5/11/2019.

gestión del juicio considerada respecto de la presentación en tiempo y formas, los plazos y/o otras contingencias judiciales en cabeza de los Abogados de la Procuración General.

VI.2. Ambiente de control.

Por lo tanto ha de dedicarse especial énfasis al **concepto de evaluar el ambiente de control de los juicios**, que incluiría básicamente, llevar un registro de los juicios en los cuales interviene la C. B. A. S. como parte actora, demandada, tercero y otros; llevar una carpeta interna con todas las piezas fundamentales del juicio demanda, contestación de demanda, medidas cautelares, apelación, pruebas colectadas, copias de las sentencias de primera instancia y de segunda instancia, apoderados, autorizados, antecedentes de la cuestión planteada, y todo otro dato de interés para la causa. Todo ello también podría llevarse en archivo digital y/o una aplicación de gestión de juicios.

No obstante lo anteriormente citado, se hace necesario verificar otras cuestiones relacionadas con los juicios tan importantes como su cantidad, el contenido de la carpeta de antecedentes, el estado actual de las cuestiones planteadas, la consulta de las sentencias, y el análisis de las previsiones que ha realizado la C. B. A. S., para lo cual, se han desarrollado los procedimientos de auditoria, para tratar de determinar el índice de litigiosidad, tiempos transcurridos, y soluciones a las cuestiones planteadas.

VI.3. Periodo de los juicios informados.

En tercer lugar, en cuanto a las causas, se hace necesaria para comprender el resultado de este proyecto es que en el año 2018 hubo un solo juicio iniciado con sentencia de primera instancia que ha sido **“Roma, Facundo Nicolás y otros c/G. C. B. A. y otros sobre amparo”** Expediente Nro. 2514/0.

Las demás causas son anteriores al año 2018, siendo la más antigua una en el 2007 que siguen en trámite al 31/12/2018. Es decir, causas

anteriores a la gestión de las autoridades actuales, iniciada en el año 2015. En algunos casos, se verificó la acción de los abogados de la C. B. A. S., en varios escritos.

VI.4. Relación de funcionarios y trabajadores.

Respecto de la información colectada no existen causas penales incoadas contra funcionarios de la C. B. A. S. Los funcionarios de cierta jerarquía son designados mediante acto administrativo denominado Resolución, y adquieren la condición de funcionarios públicos.

Respecto de las demás personas la aclaración es que el vínculo que une a la empresa con los trabajadores de la C. B. A. S. tiene su fundamento en la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y un Estatuto de Personal y no habría causas laborales.

VI.5. Universo de juicios.

En relación a la determinación del UNIVERSO exacto de causas activas, se registra un riesgo de detección, es decir podría haber más causas que las informadas por varios motivos, entre ellos que la demanda no esté aún notificada.

Por otro lado, en la actualidad se cuenta con la posibilidad de la consulta pública en la página web de las causas, que en el caso de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, y en Proyectos similares al presente, ante la consulta efectuada acerca de la existencia o no de juicios iniciados la respuesta textual ha sido la siguiente: *“toda vez que se encuentra disponible la nueva consulta pública web de las causas patrimoniales de este fuero, el peticionario podrá evacuar por esa vía lo solicitado”*. Por lo tanto, la búsqueda ha sido realizada por el equipo de auditoria en el sitio **www.pjn.gov.ar**, con diferentes fechas de ingreso al sistema durante las tareas de campo, el

resultado de la búsqueda no puede afirmarse que abarque la completa información.

VI.6. Presupuesto.

Si bien la Corporación Buenos Aires Sur S.E, no tiene programa asignado, de acuerdo al Presupuesto Año 2018, se encontraban sancionadas dos Transferencias del G.C.B.A a la C.B.A.S S.E denominadas Partida 5.5.2 Transferencia a Empresas Públicas no financieras (para financiar gastos corrientes) por la suma de \$210.545.455 y Partidas 5.5.7 Transferencia a Empresas Públicas no financieras (para financiar gastos de capital) por la suma de \$18.545.455.

VI.7. Marco jurídico.

Respecto de la Creación de la **Sociedad del Estado**, la misma fue creada por **Ley 470**, de fecha 5/08/2000. La cual estableció entre otras cosas:

1. **El área de desarrollo:**

*“Artículo 1º — **ÁREA DE DESARROLLO SUR**. Se declara como Área de Desarrollo Sur en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al polígono comprendido entre la Avenida General Paz, el Riachuelo, Canal que deslinda la península de Dársena Sur de la ex Ciudad Deportiva y de la Reserva Ecológica, Av. España (continuación de Av. Tristán Rodríguez, desde Fuente de las Nereidas hacia el sur), calle Elvira Rawson de Dellepiane (continuación de Brasil e/el puente de Dársena 1 / Dársena Sur y la ex Av. Costanera), Av. Ing. Huergo, Av. San Juan (incluyendo las parcelas frentistas de la vereda norte), Av. Directorio (incluyendo las parcelas frentistas de la vereda norte), Av. Escalada (incluyendo las parcelas frentistas de la vereda este), Av. Juan B. Alberdi (incluyendo las parcelas frentistas de la vereda norte), Av. General Paz, conforme plano que como Anexo 1 integra la presente.”*



2. La creación de la Sociedad del Estado:

“Art. 2º — CORPORACIÓN BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ESTADO. Se crea la SOCIEDAD DEL ESTADO denominada Corporación Buenos Aires Sur para desarrollar actividades de carácter industrial, comercial, explotar servicios públicos con el objeto de favorecer el desarrollo humano, económico y urbano integral de la zona, a fin de compensar las desigualdades zonales dentro del territorio de la Ciudad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución de la Ciudad, los lineamientos del Plan Estratégico y del Plan Urbano Ambiental, las previsiones del ordenamiento normativo y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8.1.2. del Código de Planeamiento Urbano en materia de renovación urbana. El Poder Ejecutivo designa sus autoridades. Actúa en el Área enmarcada en el Art. 1º.”

3. Otros Artículos:

“Art. 5º — CONVENIOS INTERJURISDICCIONALES. La Corporación Buenos Aires Sur S. E. promueve la celebración de convenios interjurisdiccionales para el cumplimiento de los objetivos de la presente, en particular aquellos que permitan el uso de los bienes inmuebles de propiedad de la Nación radicados en el área sur delimitada en el artículo 1º (primero) de la presente ley.

“Art. 6º — ACUERDOS PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO. La Corporación Buenos Aires Sur S. E. interviene en todos los acuerdos con organismos de la administración de la Ciudad o con personas físicas o jurídicas para el desarrollo de convenios urbanísticos en el marco del Código de Planeamiento Urbano y de los artículos 1º y 2º de la presente ley a fin de lograr el cumplimiento de su objeto social.

“Art. 7º — PROGRAMA DE ACCIONES. Anualmente el Directorio de la Corporación Buenos Aires Sur S. E. aprobará un programa de acciones



que elevará para su conocimiento al Poder Ejecutivo y a la Legislatura de la Ciudad.

"Art. 8º — PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La Corporación Buenos Aires Sur S. E. promoverá una amplia difusión y consulta de sus acciones a través de la convocatoria periódica a organizaciones comunitarias con asiento en su área de influencia.

"Art. 9º — CONTROL INSTITUCIONAL. La Corporación Buenos Aires Sur S. E. es auditada por los órganos de control interno y externo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, independientemente de la fiscalización que se establezca en el estatuto societario.

"Art. 10 — DIRECTORIO. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, cinco Vocales titulares y cinco Vocales suplentes designados por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires. El término de su mandato será por dos ejercicios.

"Art. 11 — CAPITAL SOCIAL. La participación de la Ciudad de Buenos Aires en la sociedad no podrá ser inferior al 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas necesarias del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, para la integración del capital societario."

VI.7.A. Aprobación del Texto ordenado del Estatuto.

Mediante el DECRETO N° 768/GCABA/03 se aprobó el Texto ordenado del Estatuto.

Es por ello que a los fines de cumplimentar el Objeto social la sociedad podrá entre otras actividades (se hará mención algunos artículos relacionados con el objeto del juicio).

“...Realizar toda clase de actos jurídicos, pudiendo a tal fin: comprar, vender, permutar, alquilar o ceder toda clase de bienes y derechos, realizar todo otro contrato o actos sobre ellos, realizar negocios de inversiones, constituir fideicomisos, fondos de todo tipo, conformar uniones transitorias de empresas, promover o constituir nuevas sociedades o tomar parte de las ya existentes, contratar con ellas o convenir todo tipo de unión o cooperación lícita;

”Actuar en carácter de consultora y promotora en cuestiones vinculadas a su objeto, directora de obra, auditora, administradora, financiera e inversora y realizar todos los actos jurídicos comprendidos en el régimen de fideicomiso establecido por la Ley Nacional Nº 24.441 y normas concordantes, asesorar, gestionar, aceptar, desempeñar, sustituir y otorgar mandatos, representaciones y comisiones de todo tipo, especiales y generales.

”Artículo Vigésimoprimer:

”Son facultades y deberes del Presidente del Directorio y, en su caso, del Vicepresidente, las siguientes:

*”a) **Ejercer la representación legal de la sociedad**, cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente estatuto y las resoluciones que tomen la Asamblea -en caso de pluralidad de socios- y el Directorio;*

”b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate;

”c) En el caso que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticable la convocatoria y reunión del directorio, ejercer los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar al cuerpo en la primera reunión que se celebre;

”d) Representar a la sociedad en todo tipo de acción judicial, extrajudicial o administrativas en la que sea parte como actora, demandada o en

cualquier carácter, a cuyo efecto podrá promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas; asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional; absolver y poner posiciones y reconocer documentos en juicios, sin perjuicio que tal facultad pueda ser ejecutada por otros directores o apoderados de la sociedad con suficiente poder al efecto; comprometer en árbitros o amigables componedores; iniciar e intervenir en cualquier carácter en mediaciones de todo tipo; otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que según la Ley requieran poder especial;”

De manera clara y concisa se desprende que la CORPORACION BUENOS AIRES SUR tiene legitimación activa y pasiva para actuar en juicios.

VI.7.B. Acción de Amparo.

En cuanto a los juicios en los cuales resulta demandada la C.B.A.S , la mayor cantidad estadísticamente lo constituyen los recursos de amparo. Esto se basa en las disposiciones del Artículo 14:

“Toda persona puede ejercer acción expedita, rápida y gratuita de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares que en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales, las leyes de la Nación, la presente Constitución, las leyes dictadas en su consecuencia y los tratados interjurisdiccionales en los que la Ciudad sea parte.

”Están legitimados para interponerla cualquier habitante y las personas jurídicas defensoras de derechos o intereses colectivos, cuando la acción se ejerza contra alguna forma de discriminación, o en los casos en que se vean afectados derechos o intereses colectivos, como la protección del

ambiente, del trabajo y la seguridad social, del patrimonio cultural e histórico de la Ciudad, de la competencia, del usuario o del consumidor.

"El agotamiento de la vía administrativa no es requisito para su procedencia.

"El procedimiento está desprovisto de formalidades procesales que afecten su operatividad. Todos los plazos son breves y perentorios. Salvo temeridad o malicia, el accionante está exento de costas.

"Los jueces pueden declarar de oficio la inconstitucionalidad de la norma en que se funda el acto u omisión lesiva."

Los recursos de amparo incoados contra la C.B.A.S. se basan en normas de la Constitución de la Nación, y en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Siguiendo con el análisis por ejemplo en base al Art.31 de la Constitución de la Ciudad que dispone: *"... la Ciudad reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado. Para ello: 1) Resuelve progresivamente el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, dando prioridad a las personas de los sectores de pobreza crítica y con necesidades especiales de escasos recursos;2) auspicia la incorporación de los inmuebles ociosos, promueve los planes autogestionados, la integración urbanística y social de los pobladores marginados, la recuperación de las viviendas precarias y la regularización dominial y catastral con criterios de radicación definitiva.3) Regula los establecimientos que brindan alojamiento temporario, cuidando excluir los que encubran locaciones".* Y el Art. 17 que expresa:

"...La Ciudad desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades."

Además, los Recursos de Amparo se basan en Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional. Es interesante destacar tal como lo ha señalado la Jurisprudencia local, que *“los habitantes de la ciudad de BUENOS AIRES son titulares de un derecho constitucional de acceso a la vivienda, y una obligación exigible a cargo del Estado de satisfacer ese derecho, ya sea a través de prestaciones positivas o negativas (Sala I del fuero C.A.Y.T en Mansilla, María Mercedes c/G.C.B.A s/amparo con fecha 13 de octubre de 2006).*

Respecto del concepto de vivienda digna implica por su naturaleza, un deber de las autoridades públicas de garantizar un nivel mínimo de efectiva vigencia, conforme a la jurisprudencia del fuero.

Además, la Legislatura ha sancionado la Ley 3706 de “Protección y Garantía Integral de los Derechos de las Personas en Situación de calle”, cuyo objeto consiste en proteger integralmente y operativizar los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo de calle.

Conforme al Art.2:

“... A los fines de la presente Ley se consideran personas en situación de calle a los hombres o mujeres adultos/as o grupo familiar, sin distinción de género u origen que habiten en la calle o espacios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma transitoria o permanente y/o que utilicen o no la red de alojamiento nocturno.

”a. A los fines de la presente Ley se consideran personas en riesgo a la situación de calle a los hombres o mujeres adultos o grupo familiar, sin distinción de género u origen, que padezcan al menos una de las siguientes situaciones:

”1. Que se encuentren en instituciones de las cuales egresarán en un tiempo determinado y estén en situación de vulnerabilidad habitacional.



”2. Que se encuentren debidamente notificados de resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo.

”3. Que habiten en estructuras temporales o asentamientos, sin acceso a servicios o en condiciones de hacinamiento.”

A su vez ha sido sancionada la Ley 4036, cuyo objetivo consiste en la protección integral de los derechos sociales de los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, priorizando el acceso de aquellos en estado de vulnerabilidad social.

Las demás acciones incoadas, se basan en las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, disposiciones relacionadas a los daños y perjuicios en algunos casos y/o incumplimientos contractuales.

VI.8. Estructura vigente.

Conforme al Estatuto las Autoridades.

La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por siete (7) miembros.- Uno de ellos se desempeñará como Presidente, otro como Vicepresidente y cinco (5) Vocales o Directores titulares y cinco Vocales o Directores suplentes.- El término de su mandato será de dos (2) ejercicios regulares, siendo reelegibles sin limitación alguna.- Mientras que la sociedad revista el carácter de sociedad unipersonal del Estado de la Ciudad de Buenos Aires, todos los miembros titulares y suplentes son designados por el Poder Ejecutivo de la Ciudad en su carácter de único accionista.

VI.8.A. Estructura.

Requerida que fue la estructura vigente en el año 2018, que se acompaña en el Anexo I, y conforme a la respuesta a la nota 1615/2019 “el área que se encarga de llevar los juicios en la **C. B. A. S.** es la “asesoría legal y técnica”.

Las misiones y funciones conforme al manual de organización y funciones, del área son las siguientes:

“MISIÓN ...asesorar a la presidencia y a las gerencias en materia legal en aquellos casos que requieren a la interpretación del derecho como así también en la instrumentación de todos aquellos actos, que, en desarrollo de la gestión, que generen derechos u obligaciones.

”OBJETIVOS GENERALES d) representar, patrocinar y auspiciar a la C. B. A. S. en controversias administrativas y/o judiciales.”

VI.8.B. Recursos humanos.

El funcionario designado ha sido entrevistado y fue designado mediante Resolución Nro. 84/PC. B. A. S./2017 de fecha 24/05/2017 como Asesor Legal y Técnico. Es quien interviene en el carácter de apoderado³. El área cuenta con un abogado, una estudiante avanzada de abogacía y un asistente administrativo. Por otra parte, y según surge del Reglamento de Personal todos los empleados de la C. B. A. S. se rigen por la Ley de Contrato de Trabajo, aprobado por Decreto 768/2003.

VI.8.C. Recurso informático.

No cuentan con aplicación informática para la gestión de juicios.

VI.8.D. Circuito administrativo.

Conforme a la información colectada, no existe un manual de procedimientos para los juicios en particular, sino los usos y costumbre habituales para estos casos. Para las cuestiones generales, rige el manual de “ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES”.

³ Papel de trabajo. Entrevista con el funcionario Asesor Legal y Técnico, firmada 5/11/2019.

VI.8.D.a. Criterio de Asignación de Causas. Diferenciación de actuaciones.

El circuito administrativo informado⁴, podría describirse de la siguiente manera:

Si la C. B. A. S. es DEMANDADA: recibida la demanda en la PROCURACIÓN GENERAL y/o C. B. A. S. se procede a realizar el escrito correspondiente a la presentación del apoderado, y se le remite a la P. G. de toda la documentación física de la cual se disponga a los fines del cumplimiento de los plazos que son exigüos en el caso de los amparos. La comunicación es vía e mail y expediente electrónico. Además, la remisión de documentación se realiza bajo remito. Es de destacar que son varias las áreas de la PROCURACIÓN GENERAL que intervienen. La comunicación con los abogados de la PROCURACIÓN GENERAL es fluida y telefónica. En el caso de C. B. A. S. parte actora, de acuerdo a la causa que ha generado el litigio (cobro de sumas de dinero y/o incumplimientos contractuales) munidos de la documentación que acredita el reclamo, se presenta el apoderado, con el patrocinio de la PROCURACIÓN GENERAL⁵. Los antecedentes de las cuestiones se encuentran archivadas en carpetas de antecedentes en un archivero, en la oficina del sr. Asesor y bajo su custodia. De dichas carpetas se han realizado las verificaciones que se describirán en el punto correspondiente muestra. El seguimiento de las causas se realiza mediante mail, comunicación con LA PROCURACIÓN GENERAL, Y un abogado realiza una segunda consulta a la página web del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN o de C. A. B. A.

Por otro lado, y completando la información de acuerdo a la entrevista *“recibida cualquier notificación judicial que implique la participación activa o pasiva de la C. B. A. S. es puesta inmediatamente en conocimiento de*

⁴ Papel de trabajo. Entrevista con el funcionario Asesor Legal y Técnico, firmada 5 /11/2019.

⁵ Papel de trabajo. Vista de un juicio en carácter de parte actora “C. B. A. S. c/Fundación Madres de Plaza de Mayo s/Cobro de Pesos”. Expediente Nro. 42.547/0 que se analizará en el punto correspondiente.

la Procuración General, para decidir en forma conjunta los pasos a seguir y delimitar la estrategia judicial que la cuestión requiera”.

VI.8.E. Carpeta Interna y/o Carpeta de Antecedentes.

En ocasión del trabajo de campo, se han consultado las Carpeta Internas y/o Carpetas de Antecedentes, de cada uno de los juicios. Hay una carpeta por cada juicio, se encontraban todos los antecedentes de las cuestiones planteadas y se hallan bajo la custodia del Apoderado. No obstante, no se halló copia de todos los escritos presentados, no se encuentran cronológicamente ordenadas; se pudo acceder a copia de la presencia a las audiencias del personal de C.B.A.S, cédulas recibidas oportunamente en la C.B.A.S, pedidos de información y otros elementos.

VI.8.F. Política sobre honorarios.

Se consultó esta cuestión en particular, y el Asesor Legal y Técnico (Apoderado) no percibe honorarios por los juicios.

VI.8.G. Controles.

VI.8.G.a. Control interno.

En referencia al control interno, en la Estructura Vigente al 2018, hay una Unidad Auditoria Interna.

VI.8.G.b. Control externo.

La empresa es controlada auditores externos. Conforme a los EECC, consta un Informe de los Auditores. Roberto Quian y Asociados (Auditores y Consultores).

VI.9. Previsiones.

VI.9.A. Previsión incobrable.

En las notas a los EECC, 4.14 Resultado Extraordinarios hay una Previsión incobrables por la deuda originada Consorcio Madres de Plaza de Mayo por un total \$ 11.044.914.

VI.9.B. Previsión juicios.

Conforme a la información que surge de los **EECC** acompañado, en el **ANEXO IV** (por el ejercicio anual finalizado al 31/12/2018) las provisiones han sido las siguientes:

PREVISIONES - ANEXO IV (Por el ejercicio anual finalizado el 31-12-2018)				
Rubros	Saldo en \$ al comienzo del periodo	Aumentos / reclasificaciones en \$ del periodo	Disminuciones o aplicaciones en \$ del periodo	Saldo en \$ al 31/12/2018
Activo corriente				
Incobrables	12.011.159,45	22.286,64	20.362,25	12.013.083,84
Total activo corriente	12.011.159,45	22.286,64	20.362,25	12.013.083,84
Total diciembre 2018	12.011.159,45	22.286,64	20.362,25	12.013.083,84
Pasivo corriente				
Juicios	969.154,49	0,00	0,00	969.154,49
Total pasivo corriente	969.154,49	0,00	0,00	969.154,49
Total diciembre 2018	969.154,49	0,00	0,00	969.154,49

Fuente: Elaboración con información obtenida en el Anexo IV del EECC 2018 de la Corporación Buenos Aires Sur S. E.

En materia de juicios el total ascendió a \$ 969.154,49. En relación a esta cuestión se han realizado las siguientes consultas:

VI.9.B.a. Identificar la cuenta.

Cuenta de previsión de juicios es la Nro. 217/01/01.⁶

VI.9.B.b. Forma de estimación de las previsiones.

En cuanto a la forma de estimación conforme a la Entrevista⁷ las previsiones estimadas por los auditores externos a la C. B. A. S., quienes colaboran de manera activa en la elaboración de los EECC. Dicho estudio contable cuantificó el importe de la previsión (porcentaje a provisionar del monto total de cada juicio) en base a diferentes criterios como por ejemplo antigüedad del juicio, motivos de los juicios, cantidad de demandados. En este sentido ese total de \$ 969.154,49 se componen de los siguientes conceptos:

<i>Autos caratulados</i>	<i>Suma reclamada</i>	<i>Suma provisionada en base a los criterios descriptos y teniendo en consideración la situación de codemandada</i>
"Ondevil, Ramón Tomás c/G. C. B. A. y otros s/Daños y Perjuicios". CODEMANDADA. Prueba	\$ 479.200	\$ 239.600
"Cibeira, Miguel Ángel c/Ingeniero Mercado y otros s/Daños y Perjuicios". CODEMANDADO. Prueba	\$ 239.954,49	\$ 119.977,25
"Adessi, María Esther c/TEXIMCO S. A. Y OTROS S/daños y perjuicios". CODEMANDADA. Prueba	\$ 468.000	\$ 234.000
"Gaitán, Carlos Víctor c/C. B. A. S. s/Cobro de sumas de dinero". Demandado Principal. SENTENCIA A FAVOR DE GAITAN.	\$ 191.343,49	\$ 191.343,49
Kroh c/G. C. B. A. y otros s/Daños y Perjuicios. Prueba	\$ 814.120	\$ 162.824,74
Total		\$ 947.744,24

⁶ Papel de trabajo. Contestación a la Nota Nro. 1615/2019 punto 8).

⁷ Papel de trabajo. Entrevista al funcionario de fecha 5/11/2019.

Se advierte una diferencia entre el Anexo IV de los EE.CC y la información suministrada de \$ 21.410.24.

Por otro lado, en el responde a la Nota 2102/2019, recibida con fecha 15/11/2019, las pautas para la elaboración de las provisiones por juicios, son las siguientes:

Las normas utilizadas son aquellas Resoluciones aprobadas por Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que constituyen el marco regulatorio de los Estados Contables.

Se registran aquellos montos ciertos que puedan generar una obligación futura para la Sociedad.

En el año 2018 no hubo movimientos.

Respecto de la Previsión por Incobrables, la Sociedad tiene un nivel de Facturación por Bienes y Servicios muy bajo, se analizan para cada cierre anual las partidas importantes. Y por otra parte, las provisiones anuales son estimadas por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sociedad.

VI.10. Universo de causas judiciales a auditar

A fin de determinar el UNIVERSO auditable, se requirió información consultando tres fuentes mediante NOTA, ENTREVISTA y cotejo con la PROCURACIÓN GENERAL. Conforme a esto, de la Entrevista surge que no hay causas actuales de reclamos laborales, y no existirían causas penales que involucren a funcionarios de la C. B. A. S. Conforme a la información colectada los expedientes en trámite al 31/12/2018 son 21 y son los siguientes (19 en carácter de demandada, 2 en carácter de actora, y 1 como tercero).

VI.10.A. C. B. A. S. – Parte demandada.

VI.10.A.a. Amparo.

1. Quinto, N. G. y otros c/ C. B. A. S. s/ Amparo.

2. Asesoría Tutelar CAYT N°4 y otros c/ G. C. B. A. y otros s/ Amparo.
3. Fusari Neris, A. c/ G. C. B. A. y otros s/ Amparo.
4. Torres, R. É. y otros c/ G. C. B. A. y otros/ Amparo.
5. Ruejas, N. M. c/ G. C. B. A. y otros s/ Amparo.
6. Bassa Palau, M. y otros c/ G. C. B. A. y otros s/ Amparo.
7. Ferreira Urtado, O. A. y otros c/ G. C. B. A. s/ Amparo.
8. Chuquimia Alcón, R. y otros c/ G. C. B. A. s/ Amparo.
9. Cari, J. y otro c/ G. C. B. A. s/ Amparo.
10. Ibarra, A. y otros c/ G. C. B. A. s/ Amparo.
11. Roma, F. N. y otros c/ G. C. B. A. s/ Amparo.

VI.10.A.b. Cobro de Sumas de Dinero.

1. Gaitán c/C. B. A. S. s/ cobro de sumas de dinero.
2. Fisco Nacional (AFIP) c/ Fideicomiso Ejecución Fiscal.

VI.10.A.c. Daños y Perjuicios.

1. Martínez Morínigo, R. c/ A. C. B. A. y otros s/ Daños y perjuicios.
2. Cibeira, M. Á. c/ Ingeniero Mercado S. A. y otros/ Daños y perjuicios.
3. Ondevil, R. T. c/ G. C. B. A. y otros s/ Daños y perjuicios.
4. Kroh, M. M. c/ A.C. B. A. y otros s/ Daños y perjuicios.
5. Adessi, M. E. c/ Teximco S. A. y otros s/ Daños y perjuicios.

VI.10.B. C. B. A. S. Parte Actora.

1. C. B. A. S. c/ Fundación Madres de Plaza de Mayo s/ Cobro de pesos.



VI.10.B.a. Intervención en quiebra.

1. Trevisur S. R. L. s/ Quiebra.
2. Fundación Madres de Plaza de Mayo s/ Quiebra.

VI.10.B.b. Desalojo.

1. G. C. B. A. c/ Ocupantes de Troxler 3245 s/ Desalojo.

VI.11. Muestra.

Se seleccionaron todos los expedientes para ser analizados por la diversidad de las peticiones y además porque en ellos la C. B. A. S. ha sido parte actora, parte demandada, tercero, con sentencia, sin sentencia y otras contingencias judiciales.

Se analizarán por objeto del juicio.

VI.11.A. C. B. A. S. como parte Actora.

VI.11.A.a. “C. B. A. S. c/ Fundación Madres de Plaza de Mayo s/ Cobro de pesos”

Iniciado en 2011, la C. B. A. S. es actora, llevando el juicio la Procuración General.

Convenios con el G. C. B. A. Incumplimientos contractuales.

Acto Administrativo cuestionado y/o mencionado: Expediente Administrativo Nro. 134.774/2011.

El expediente tramita con el número 42.547/0, en el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 12 Secretaría Nro. 24.

El mismo se relaciona con otra **causa “Fundación Madres de Plaza de Mayo s/quiebra”** que tramitan por ante el Juzgado en lo Comercial Nro. 13 Secretaría 26.



Conforme a la información recibida se encuentra en trámite el **juicio “Corporación Buenos Aires Sur S. E. c/Fundación Madres de Plaza de Mayo s/cobro de Pesos”**. Esta causa tramita por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 12, Secretaría 24, y además ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario Sala Nro. II.

Los antecedentes de la cuestión planteada son los siguientes la C. B. A. S. inicia demanda por el reclamo de la suma total **de \$ 42.371.833** contra la “Fundación Madres de Plaza de Mayo” en concepto de pagos derivados del incumplimiento contractual y reintegro por pago judicial y extrajudicial de los alquileres derivados del mismo. Esto es así, ya que en el año 2007 se constituyó por escritura pública el **“Consortio de Cooperación entre la Fundación Madres de Plaza de Mayo y la Corporación Buenos Aires Sur S. E.”** a los fines de facilitar, desarrollar, incrementar y concretar planes relativos a la vivienda.

El tema se circunscribe a la firma de **“Constitución del Consortio de Cooperación entre la Fundación Madres de Plaza de Mayo y la C. B. A. S.** cuyo objeto general era (ya que esta disuelto) I: *“facilitar, desarrollar, incrementar y concretar los objetivos de cada una de las partes respecto del desarrollo, implementación y facilitación de planes sociales relativos a la vivienda”*.

En las cláusulas del consorcio se había constituido un fondo común operativo de \$ 500000 que las partes se comprometían a aportar por partes iguales en una cuenta. Esto se relacionaba con el establecimiento de una planta para la producción de bloques de poliestireno, aclarándose que la titularidad de las maquinarias era de un 51% para la C. B. A. S. y 49 para la Fundación. Sistema conocido como M2 O EMMEDUE. Además, en el marco de ese convenio la C. B. A. S. alquila un inmueble en la calle Pedro de Mendoza para la realización de tales fines con fecha 14/03/07, por 36 meses.

Asimismo, las cláusulas fijaban la participación de los resultados en 50% cada uno.

Desde el punto de vista de los hechos, la vinculación entre G. C. B. A. y Fundación Madres de Plaza de Mayo comenzó el 16/10/2006 fecha en la cual se firmó un Convenio de Cooperación para la puesta en marcha de un “Plan Piloto de Capacitación en Construcción de Viviendas” y la realización de acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más vulnerables, habitantes de núcleos habitacionales que presentasen situaciones de emergencia sanitaria y habitacional Convenio 31/GCBA/06, acordando atender en primer término la Villa 15. (se proyecta la construcción de 168 viviendas).

Este Convenio fue ampliado en el 28/12/2006, en el cual se convino un segundo módulo habitacional de 36 viviendas.

Más tarde con fecha abril de 2007, el I. V. C. y la Fundación suscribieron otro Convenio “De Asistencia técnica y Cooperación Institucional” para atender la criticidad habitacional.

El I. V. C. debía aportar el financiamiento obtenido de parte del “Programa Plurianual de Financiamiento de Viviendas” en lo referido al “Programa de Autogestión para el Desarrollo del Hábitat Popular”.

Y más tarde se firmó una adenda al contrato que incluía una segunda etapa de la obra para Barrio Bermejo, Barrio Obrero Villa 19 y Villa 21 y 24. También se previa el mejoramiento de 43 viviendas en la villa 20. Un tema importante era que la propia Fundación sería la empresa constructora. Asimismo la gestión inicial para la construcción de 432 viviendas del barrio “Los Piletones”.

Por motivos de incumplimientos varios, la C. B. A. S. (2008) y la Fundación deciden realizar el “Convenio de Disolución” de fecha 30/07/2008 en el cual la C. B. A. S. vende los activos de su propiedad que integran el

Consortio, los derechos económicos y su parte del fondo operativo, en la suma de \$ 32.420.617 ; por otro lado la Fundación asumió la totalidad de los pasivos del Consorcio desde la Constitución hasta la disolución con garantía de inmunidad para la C. B. A. S. Y en tercer lugar la cesión de la C. B. A. S. del contrato de locación del inmueble sito en la calle Pedro de Mendoza.

A partir de este suceso se registra la mora *ipso jure* es decir la Fundación no abona en tiempo y forma las cuotas acordadas por la participación en dicho consorcio ni el alquiler.

En diciembre de 2015, se dicta sentencia haciendo lugar a la demanda y condenó a la Fundación Madres de Plaza de Mayo a abonar a la Corporación Buenos Aires Sur S. E. la suma de pesos 33.754.413 con más sus intereses calculados conforme a lo expresado.

Esta sentencia fue apelada por la demandada y en abril de 2017, la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario confirmó la sentencia de grado.

VI.11.A.b. “Fundación de Madres de Plaza de Mayo s/Quiebra”.

Este expediente tramita por ante el Juzgado en lo Comercial Nro. 13 Secretaría 26, y en el cual se decretó la quiebra con fecha 16 de junio de 2017. Por lo tanto, la C. B. A. S. solicitó la verificación de su crédito.

La Sindicatura Presentó Informe General en el cual, en la planilla donde constan todos los acreedores figura en el número de orden Nro. 174 acreedor quirografario la C. B. A. S., por la suma de \$ 95.764.093.

Conforme a la información recabada en el Tribunal, con fecha 18-11-2019 El Juzgado Comercial Nro. 13 Secretaría Nro. 26 recibe el expediente del Juzgado en lo Contencioso Administrativo *ad efectum videndi*.

Por otro lado se comprueba que este concepto ha sido previsionado como incobrables por la suma de \$ 11.044.914.

Del cotejo de información con la Procuración General, conforme a la información recibida de la Dirección General Responsabilidad y Contrataciones, Departamento Contractual y Extracontractual” la información coincide en el sentido “como la demandada está en proceso de quiebra se procedió a verificar el crédito”.

En relación al resultado de los juicios, ha sido favorable para la C. B. A. S., en el CAYT, en la Cámara y en el Juzgado Comercial, pero no puede ser cobrado por la quiebra de la Fundación.

VI.11.A.c. Otros no informados. Observación.

Conforme a la respuesta de la P. G., existirían otras causas no informadas como en trámite al 31/12/2018:

1. “Corporación Buenos Aires Sur S. E. con /Cooperativa de Trabajo 11 de Marzo Limitada y otros s/cobro de pesos”. Expediente Nro. 40201/0.Juzgado CAYT 24/47.
2. “Corporación Buenos Aires Sur S. E. c/Cooperativa de Trabajo para todos Limitada” s/cobro de pesos” Expediente Nro. 41296/2011.Juzgado CAYT 23/45.
3. “Corporación Buenos Aires Sur S. E. c/Cooperativa de Trabajo Ecológico de Recicladores sobre Cobro de Pesos. Expediente Nro. 39755/2010.Juzgado Nro. 22/Secretaría 44.
4. “Corporación Buenos Aires Sur S. E. y otra contra/Cooperativa de Trabajo 3 de Mayo Limitada s/cobro de pesos”. Expediente Nro. 38811/2010.Juzgado Nro. 24/Secretaría 48.
5. “Corporación Buenos Aires Sur c/Cooperativa de Trabajo 20 de diciembre s/Desalojo” Expediente Nro. 43323.CAYT 16/31.

Además de la anteriormente citada “Fundación de Madres de Plaza de Mayo s/Quiebra”, se verificó la intervención en:

VI.11.A.c.i. Trevisur S.R.L s/Quiebra.

Iniciado en 2012, la C. B. A. S. interviene como tercera, llevando el asunto los abogados de la Corporación.

Normativa o Convenios: Incumplimientos contractuales.

Acto Administrativo referido: Licitación Pública Nro. 30-C. B. A. S.-04.

El expediente tramita con el número 2257/2012, en el Juzgado en lo Comercial Nro. 3, Secretaría 6.

En este caso la C. B. A. S., en la quiebra de Trevisur S. A. con fecha 22/08/2011, solicitó la transferencia de un rodado marca Peugeot Modelo Partner Furgón D PLC y otros datos del chasis. Dicho rodado había sido entregado por la fallida a la C. B. A. S. en cumplimiento de las disposiciones 2.5.9.1 del Pliego de Condiciones Particulares que regían la Licitación Pública Nro. 30-C. B. A. S.-04 para la construcción de 112 Viviendas y Centro Comunitario”. En dicho pliego se incluía la provisión de un rodado para inspeccionar la obra. El auto se hallaba en poder de la C. B. A. S. pero a raíz de la quiebra de Trevisur S. A. no se regularizó dicha situación. Por otro lado, la Sindicatura solicitaba el depósito de un fondo de reparo, a lo cual la C. B. A. S. responde que no era posible acceder a lo solicitado porque, de acuerdo al Acta de Recepción Provisoria (abril de 2010), la fallida tenía que cumplir con algunos temas, que ameritaban la no devolución de dicho fondo de reparo.

Con fecha 28 de abril de 2017, el Juzgado actuante decidió hacer lugar a la petición de la C. B. A. S. en el sentido de la transferencia del vehículo, e íntimo a la C. B. A. S. a la devolución del fondo de reparo por la suma de \$ 50.279.40 bajo apercibimiento de ejecución.



Con fecha 4 de junio de 2018, encontrándose el activo y practicada la distribución final en los términos del Art.231 de dicha norma legal, se clausuran los procedimientos de liquidación final.

El expediente está en trámite al 22/04/2019 ya que el síndico anterior falleció y hay un nombramiento de un nuevo síndico.

No surge del expediente si el depósito fue efectuado o no.

No se encuentra previsionado el juicio, ni ha sido informado por la Procuración General.

VI.11.B. Amparos.

VI.11.B.a. Torres, Rosa Elida y otros c/G.C.B. A y otros s/Amparo.

Iniciado en 2007 y referido al “Parque Rivera Sur”, la C. B. A. S. es codemandada, llevando el juicio la Procuración General.

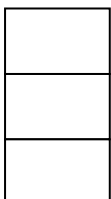
Normativa cuestionada: Decreto C.A.B.A 1197/2005.

Acto Administrativo cuestionado: Licitación Pública 50-C. B. A. S.-05.

El expediente tramita con el número 25479/0, en el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 4 Secretaría Nro. 7.

El mismo se relaciona con otra causa “Devoto, Rubén Ángel c/G.C.B. A y otros s/Amparo” Expediente Nro. 21.309.

Los actores como miembros de la Asamblea Vecinal del Barrio Samoré, Lugano, y un médico del Santojanni, se oponían a la transferencia del Parque Rivera Sur del G. C. B. A. a la C. B. A. S. Esto se realizaba por Decreto 1197/2005, del cual solicitaban su nulidad absoluta. El motivo era fundamentalmente que el predio en cuestión pertenecía al dominio público y no privado del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo tanto, no podía ser objeto de transferencia fiduciaria. Los antecedentes de la cuestión planteada se hallaban una expropiación que se realizó con motivo de la



construcción de la Avda. General Paz, y debido a una rectificación en los planos realizada en su momento este predio quedó bajo el dominio público.

Asimismo, a la fecha de acción de amparo el predio se encontraba concesionado a la empresa Aqualand S. A. por el término de 30 años.

En esta causa hubo pluralidad de actores y dos codemandados que resultan G. C. B. A. y C. B. A. S.

Ambas demandadas contestan la demanda y realizan la reserva del Caso Federal. A fs. 173 del expediente se verifica un escrito del apoderado de la C. B. A. S. con fecha 5/04/2013 solicitando se dicte la caducidad de la instancia, atento los tiempos transcurridos sin impulso procesal. Esta petición fue rechazada con fecha 25/06/2013.

Con fecha 02/12/2013 hubo un fallo de primera instancia que hace lugar a la acción de amparo interpuesta, declarando nulo de nulidad absoluta el Decreto 1197/2005. Y declara la abstracta la cuestión respecto de la C. B. A. S.

Este fallo fue apelado por el G. C. B. A. quien opuso argumentos relativos al dominio público y privado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Sala II en lo Contencioso Administrativo y Tributario revocó la sentencia de primera instancia. La parte actora con fecha 20/11/2015 opone Recurso de Inconstitucionalidad, cuyo resultado fue la declaración de inadmisibilidad del Recurso Interpuesto por parte de la Sala II del CAYT.

Se verifica actividad judicial hasta 13/11/2017. La queja fue declarada abstracta.

Resultado de la cuestión respecto de la C. B. A. S., la cuestión resultó abstracta respecto de la empresa, no obstante, se encuentra en trámite.

No se encuentra previsionado el juicio, ni ha sido informado por la Procuración General.



VI.11.B.b. Ibarra, Aníbal y otros c/G.C.B. A y otros s/Amparo.

Iniciado en 2008 y referido al ex Cine Del Plata, en Av. J. B. Alberdi 5751/53/55, la C. B. A. S. es codemandada, y el juicio es llevado por la Procuración General.

Normativa cuestionada: Ley C. A. B. A. 2665. Ley C. A. B. A. 6126.

Acto Administrativo cuestionado: Licitación Pública 07/C.B.A. S/2008.

El expediente tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 16 Secretaría 31.

Los antecedentes de la cuestión planteada son los siguientes. En el año 2005 la C. B. A. S. adquiere el Cine con el fin de destinarlo a la edificación de un Centro Cultural.

En ese momento, entre la C. B. A. S. y el G. C. B. A. (Ministerio de Cultura) estaban en estudio de un proyecto para la puesta en valor del Cine. En el año 2008, la Legislatura de la Ciudad sanciona la Ley 2665, mediante la cual se catalogó con nivel de protección estructural al edificio en cuestión.

Con posterioridad, en junio de 2008, se le encomienda a la C. B. A. S. la realización del C.G.P Nro. 9. Bajo el amparo de ese mandato, la C. B. A. S. realiza la Licitación Pública Nro. 506-PC. B. A. S.-2008 para la realización del C.G.P y un espacio cultural. Se adjudicó la Licitación Pública a la Empresa Bricons S. A. I. C. F. I. con la consiguiente firma de la contrata el día 6 de octubre de 2008. En ese orden de ideas se plantea el Recurso de Amparo contra la nulidad del llamado a Licitación Pública Nro. 7-C. B. A. S.-2008.

La sentencia de primera instancia, de fecha 30/12/2008 hace lugar al amparo parcialmente y ordena a la C. B. A. S. y al G. C. B. A. a que se abstenga de realizar cualquier hecho o acto que importe modificar estructura edilicia y la fachada del inmueble en violación a la Ley 2665 y adoptar las

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

medidas necesarias para su preservación, con costas. Si, de alguna manera se autorizaban las actividades culturales, administrativas y sociales.

En el año 2008, se suspende el contrato con BRICONS por medio de la Resolución Nro. 574-PC. B. A. S.-2008.

La sentencia de primera instancia es apelada y se dicta la sentencia de Cámara De Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, sala II la cual confirma la sentencia de primera instancia.

Por otro lado, hay constancia de un Permiso de Uso Precario y Gratuito entre la C. B. A. S. y el Ministerio de Cultura, cuya duración era de 5 años (2008 hasta 2013) a fin de que el Ministerio de Cultura use el predio para fines de culturales y sociales. Nuevamente se intenta una obra en el ex Cine del Plata, para la recuperación y remodelación integral de la segunda etapa”.

Esta obra se adjudica a TEXIMCO S. A., con Acta de Inicio de fecha 20/05/2013.

En fecha 04/08/2017, se presenta un incidente de Ejecución de Sentencia, y además se presentan otros actores que solicitan ser tenidos como parte “Centro de Comerciantes Amigos de la Avenida Juan B. Alberdi” y finalmente son tenidos como parte previamente el G. C. B. A. se opone a la presentación como terceros.

En este caso los hechos acontecidos y de lo que consta es que la obra avanza conforme al presupuesto que se le otorgó. Así las cosas y de acuerdo a la carpeta interna, el crédito devengado ha sido: en el Año 2013 \$ 5.952.860; Año 2014 \$ 10.426.200; Año 2015 \$ 2.933.382; Año 2016 sin presupuesto; año 2017 \$ 5.000.000; Año 2018 y Año 2019 sin presupuesto.

El expediente se encuentra aún en trámite y ha sido consultado en Tribunales, siendo el último movimiento de fecha 24/09/2019 en el momento que se notifica al G. C. B. A. a fin de que se gestione la partida presupuestaria para proseguir con la obra.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Resultado de la cuestión respecto a la C. B. A. S. es negativo, ya que se hizo lugar al amparo y se confirmó dicha sentencia. Ahora bien, las obras dependen de la asignación presupuestaria por lo tanto el expediente sigue en trámite.

No se encuentra provisionado el juicio, ni ha sido informado por la Procuración General.

VI.11.B.c. Fusari Neris, Amanda y otros c/G. C. B. A. y otros s/Amparo “.

Iniciado en 2009 y referido al Núcleo Habitacional Transitorio Zavaleta, la C. B. A. S. no es parte, y el juicio es llevado por la Procuración General.

Normativa cuestionada: Ley C. A. B. A. 605; Ley C. A. B. A. 803;

Acto Administrativo cuestionado: Convenio Marco de Cooperación y Asistencia entre el Ministerio de Desarrollo Económico y el I.V.C y la C. B. A. S.

Sentencia de Primera Instancia y Sentencia de Cámara. Sí.

Pluralidad de Actores, Pluralidad de Demandados entre ellos G.C.B.A, I.V.C, U.G.I.S, Prosur Hábitat. Pluralidad de Peticiones.

El expediente tramita bajo el Número 33591/0, en el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 4 Secretaría Nro. Ad hoc.

La petición de los actores es la siguiente que el G. C. B. A. y los codemandados, cumplan con la normativa vigente respecto del Programa de Radicación, Integración, Transformación de Villas en el Núcleo Habitacional Transitorio Zavaleta, y con el Programa Prosur Hábitat. Esta petición en general tiene varios conceptos provisión de agua, limpieza en el núcleo habitacional, etc.

A fojas 253/266 del expediente, consta una Nota de la C. B. A. S. al I.V.C en la cual manifiestan que: “por medio de la presente visto lo remitido

oportunamente por la Gerencia de Reintegración Urbana y Social, por nota de referencia, se comunica que más allá de la firma del Convenio entre esta C. B. A. S. y el I.V.C la Corporación no tomará intervención en el barrio Zavaleta, hasta tanto el I.V.C realice la obra y adjudique las 48 unidades licitadas en la ex tiras 22-21-22 las cuales corresponden al tramo C de la primera etapa que permitirá la demolición total de las tiras 14-A 19 a través de adjudicaciones y relocalizaciones para poder recién en ese momento, y de contar con la efectiva y específica manda y transferencia de fondos que permitan el comienzo de la etapa Nro. 2 (de acuerdo al Acta firmada por el I.V.C, que se acompaña) recién podrá tener la intervención de ésta C. B. A. S. en N.H.T Zavaleta. la C. B. A. S. Esta información fue acompañada por la actora en una Audiencia junto con el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia entre el Ministerio de Desarrollo Económico, el I.V.C y la C. B. A. S.

Según consta en una nota en la Carpeta Interna, es fundamentalmente que la empresa no ha desarrollado programas en el núcleo habitacional mencionado, ni tenía proyectado hacerlo, porque el predio pertenece al I.V.C.

Entre los Cuerpos del Expediente Nro. 4 y 5, se desarrollan diversas Mesas de Trabajo en las cuales intervienen G.C.B.A, Ministerio de Espacio Público y Obras, Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de Hábitat e Inclusión, la Procuración General, la Asesoría Tutelar y la C. B. A. S.

De la vista en Tribunales de la causa (tiene 8 Cuerpos) con fecha 16/12/2014 y a fs. 1727/1734 se resuelve hacer lugar al amparo respecto de los derechos sustanciales de vida y condiciones de habitabilidad de las personas que residen en el barrio Zavaleta y se ordena al G.C.B.A que adopte las medidas necesarias para la mejora de las condiciones de vida de los habitantes. Esta sentencia es apelada por ambas partes, por el G.C.B.A y por la actora.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Según consta en la Carpeta Interna, por sentencia la noviembre de 2017 Sala I en lo Contencioso Administrativo y Tributario, hizo lugar al amparo.

Conforme a la consulta efectuada en el Tribunal con fecha 13/11/2019 con fecha 23/02/2017 a fojas 1913/1925 la Sala I resuelve dos cosas:

Rechaza el Recurso de apelación interpuesto por el G.C.B.A.

Y hacer lugar a los Recursos de Apelación interpuesto por la Actora y por el Ministerio Público Tutelar y en consecuencia Revocar la Sentencia Apelada, y admitir la demanda promovida por la parte actora con costas.

El G. C. B. A. informa con fecha 02/02/2018 que se llevaron a cabo obras de mejoramiento, infraestructura, cloacas y limpieza en el núcleo habitacional. Asimismo, la jueza actuante propició una mesa de trabajo entre los actores y los demandados a fin de determinar las acciones a seguir.

El expediente sigue en letra, y se está tramitando Oficios Reiteratorios a la Procuración General y al I.V.C que se encuentran agregados a fs. 2098/2099 respectivamente.

No se encuentra previsionado el juicio, ni ha sido informado por la Procuración General.

En este caso, la C. B. A. S. no es parte.

VI.11.B.d. Chuquimia Alcón, Rosemary y otros c/G.C.B. A y otros s/Amparo.

Iniciado en 2009 y referido al barrio “Los Pinos”, la C. B. A. S. es codemandada, llevando el juicio la Procuración General.

Normativa mencionada: Constitución Nacional, Constitución de la Ciudad, Tratados Internacionales.

Acto Administrativo cuestionado: no.

Sentencia de Primera Instancia y Sentencia de Cámara. NO.

Pluralidad de Actores, Pluralidad de Demandados entre ellos G.C.B.A, I.V.C, U.G.I.S, Ministerio de Desarrollo Social. Pluralidad de Peticiones.

El expediente tramita con el Número Nro. 34766/0, por ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 15 Secretaría 23.

La petición realizada por los habitantes de este barrio es la necesidad de una vivienda digna, el derecho a la salud, gozar de un ambiente sano, el derecho a disponer de agua, y brindar una solución habitacional.

La primera cuestión a tener en cuenta que ha sido esgrimida es que el Barrio "Los Pinos" no es ni del dominio público ni privado de la C. A. B. A., sino que pertenece a un particular "Hermandad de Sacerdotes Operarios" por lo que dicho inmueble no se encuentra incorporado al fideicomiso ni bajo la órbita de la ejecución de la Corporación Buenos Aires Sur S. E. La empresa contestó la demanda con fecha 06/10/2009.

El expediente tiene 5 cuerpos, y la cuestión ha sido circularizada a la UGIS y otras dependencias del G. C. B. A.

Por otro lado, a fs.38/57 del Expediente Judicial, consta un Convenio entre la UGIS y la Cooperativa de Trabajo José Obrero y la C. B. A. S. cuya cláusula 4) hace mención a que los pagos de facturas por todo concepto, serán abonados por la C. B. A. S. Por lo cual se infiere que, en los hechos, la empresa realiza una intervención, una colaboración en el asentamiento mencionado, no por orden judicial, sino en el marco de sus competencias respecto de los barrios carenciados.

Este expediente no tiene sentencia, se verifica el último movimiento con fecha 8/10/2019 a fs. 928 en los cuales esta ordenado un oficio reitera torio en los términos del Art.238 del C.C.A y dirigido al Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del G. C. B. A.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

El resultado aún no se puede evaluar en términos de favorable o no favorable respecto de la C. B. A. S. porque aún no se hizo lugar al amparo, ni se negó la petición.

No se encuentra previsionado el juicio, ni ha sido informado por la Procuración General.

VI.11.B.e. Ferreira Urtado, Omar Alexis y otros c/G.C.B. A y otros s/Amparo.

Iniciado en 2010 y referido al barrio “La Esperanza”, en adyacencias del barrio “Los Piletones” (Lacarra, Escalada, Castañares y De la Cruz), la C. B. A. S. es codemandada, llevando el juicio la Procuración General.

Normativa mencionada: Constitución Nacional, Constitución de la Ciudad, Tratados Internacionales.

Acto Administrativo cuestionado: Decreto 256/GCBA/2010. Este Decreto ordenó la desocupación administrativa del predio.

Medidas Cautelares Solicitadas: sí.

Dejar sin efecto el Decreto 256/G.C.B. A/2010.

Un relevamiento de las familias alojadas en el Barrio La Esperanza.

Garantizar para los habitantes del barrio suministro de los servicios básicos, luz y agua, recolección de los residuos, provisión de camiones atmosféricos, provisión de planes sociales de asistencia económica y alimentaria,

Sentencia de Primera Instancia: 30/10/2019.

Pluralidad de Actores, Pluralidad de Demandados entre ellos G.C.B.A, I.V.C, U.G.I.S, Ministerio de Desarrollo Social, la UPE (Unidad de Proyectos Especiales). Pluralidad de Peticiones.

El expediente tramita bajo el número 39.195/0, que tramitan por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 13, Secretaría Nro. 25.

La petición es la siguiente solicitan la recolección de residuos, servicio de agua potable, solicitud de viviendas, adjudicación de la vivienda.

Conforme a la carpeta interna, un punto de la defensa es que estas adyacencias no fueron entregadas en fideicomiso a la C. B. A. S., seguirían en poder del G. C. B. A. En ese sentido hay constancia de la respuesta de la C. B. A. S.

Por otro lado, el G. C. B. A. contestó que las demandas excedían la figura específica del amparo. No obstante, se le requirió a la C. B. A. S. que informará acerca de las de las adjudicaciones llevadas a cabo en el barrio "Los Piletones".

Como se puede verificar hay un tiempo de 9 años, en los cuales hay una cantidad de contingencias judiciales, pedidos de informes, intervenciones. Se sanciono la Ley Nro. 3706 de Protección y Garantía Integral de los Derechos de las personas en situación de calle, y la Ley 4036, cuyo objeto consiste en la protección integral de los derechos sociales de los ciudadanos de la C. A. B. A.

Con fecha 30/10/2019 "Se hizo lugar al amparo con costas a la demandada, y condenar al G.C.B.A, al I. V. C. y a la C. B. A. S. a que presenten una propuesta para (atender la vulnerabilidad social) de los actores que se detallan... hasta tanto se materialice la solución adoptada las demandadas continúen con las prestaciones otorgadas en virtud de la medida cautelar otorgada, con costas".

Se verificó el expediente en Tribunales se estaba notificando la sentencia.

Conforme a la información suministrada por la web la sentencia ha sido notificada a la Defensoría Oficial y conceden el Recurso de Apelación interpuesto por G. C. B. A. y I.V.C contra la sentencia definitiva dictada en autos.

A fecha 11/11/2019 las actuaciones se remitieron al Ministerio Tutelar.

En cuanto al resultado por el momento negativo, respecto de la C. B. A. S., quien tendrá que ofrecer junto con el G. C. B. A. una solución habitacional a los actores, teniendo en cuenta que son en la actualidad menos, que los presentantes atento el tiempo transcurrido. Se verificó el expediente en Tribunales se estaba notificando la sentencia.

No se encuentra previsionado el juicio, ni ha sido informado por la Procuración General.

VI.11.B.f. Asesoría Tutelar CAYT Nro. 4 y otros c/G.C.B. A y otros s/ Amparo.

Iniciado en 2011 y referido al Complejo Habitacional “180 Viviendas” en Villa Soldati (Av. Cruz 3683), la C. B. A. S. es codemandada, y el juicio es llevado por la Procuración General.

Normativa mencionada: Ley 3902.

Acto Administrativo cuestionado: no.

Medidas Cautelares Solicitadas: sí.

Sentencia de Primera Instancia: no.

Pluralidad de Actores, Pluralidad de Demandados entre ellos G.C.B.A, I.V.C, C. B. A. S. Pluralidad de Peticiones.

El expediente tramita por número Nro. 40558/0 por ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 6 Secretaría 11.

Los antecedentes de la cuestión planteada son varios para poder interpretar adecuadamente la petición. En el año 2011 se presentaron los padres una menor a fin de solicitar una vivienda digna” por el estado de salud de la menor. La Asesoría Tutelar, con fecha 02/09/2010 le solicita a la C. B. A. S. a entregar a la requirente una vivienda digna. Con fecha 15/02/2011 consta en el expediente judicial una entrega de dinero del I. V. C. al amparista a fin de que acorde a sus necesidades pueda comprar algo, y este acuerdo se homologa. Con fecha 25/04/2011, se cita a una audiencia conciliatoria con el Ministerio de Desarrollo Social, I. V. C., el Procurador de la Ciudad y C. B. A. S. La empresa manifiesta que se compromete a informar en el caso de una futura construcción a fin de ser entregada a la actora. Así las cosas, en el 10/05/2011 el I. V. C. informa que las viviendas sitas en Av. Cruz 3683 son construidas y adjudicadas por la C. B. A. S.

En 29/11/2011 consta una entrega en comodato por parte del I. V. C. En ese contexto la amparista solicita la regularización dominial.

En este caso se requirió a la C. B. A. S. a escriturar la Unidad Funcional Nro. 54 P.B, del Edificio del Complejo Habitacional “180 Viviendas” sito en Avda. Cruz 3683, Villa Soldati. (año 2011).

Este complejo habitacional pertenecía al I. V. C., pero fue construido por C. B. A. S. La defensa incoada en principio fue que el complejo habitacional no era objeto de regularización dominial, al no poder escriturar no resultaba posible acceder a la petición en principio porque en ese momento faltaban algunos trámites catastrales.

Así las cosas, con fecha mayo de 2016, se intimó a la C. B. A. S. a fin que remita al I. V. C. la documentación necesaria para escriturar la Unidad Funcional Nro. 54, PB, Edificio C, o bien informe el motivo por el cual no podría cumplirse la manda. Por las constancias a las cuales pudo accederse las personas viven en esa vivienda, quedando pendiente el trámite de regularización dominial.

El expediente continúa en trámite, no tiene sentencia de las constancias a las cuales se accedieron, y el último movimiento fue noviembre de 2019.

No se encuentra previsionado el juicio, ni ha sido informado por la Procuración General.

**VI.11.B.g. Cari, Julio y otros c/G. C. B. A. y s/AMPARO.
Relacionada con el “Ruejas y otros c/G. C. B. A. y otros
s/Amparo. Barrio Los Piletones”.**

Iniciado en 2011 y referido al barrio “Los Piletones”, originalmente se inicia solo contra G. C. B. A., y es llevado por la Procuración General.

Normativa mencionada: Juicio de Amparo.

Acto Administrativo cuestionado: Declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso electoral que se llevaba a cabo en el 2011.

Medidas Cautelares Solicitadas: sí.

Sentencia de Primera Instancia: no.

Pluralidad de Actores, Demandado el G. C. B. A.

El expediente tramita con el número 40384/0 en el CAYT 4 Secretaría AD Hoc. En principio se presenta Julio Cari en su carácter de miembro de la Junta Electoral y la Señora Carolina Echenique en su carácter de candidata a Presidente por la lista Roja con el patrocinio de **Jonatan Emanuel Valdiviezo** con el objeto que se declare la nulidad de todo lo actuado durante el proceso electoral llevado a cabo en el barrio “Los Piletones” (2011). Funda el amparista su pedido en el cercenamiento de la participación política que quería que todas las listas tengan representación, y oficialización en el proceso electoral, cuya nulidad se solicitó.

Con fecha 23/11/2011 se dicta la medida cautelar solicitada y ordena la suspensión del proceso electoral que se estaba llevando en el barrio “Los Piletones” haciendo saber a los integrantes de la Junta Electoral y a la Unidad

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

de Gestión de Intervención Social, que deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de acto en el marco del mismo”.

En Tribunales se ha podido verificar que la Procuración General contestó la demanda, Solicitó el Rechazo del Amparo, Acompañó Prueba e hizo Reserva del Caso Federal.

Posteriormente y a fojas 503 da cuenta de la aprobación del Padrón Definitivo para ser utilizado en comicios y ordena a la UGIS confeccione el Padrón de fecha 8/07/2011.

Posteriormente en el Cuerpo III) y a fs. 611 consta una Resolución que rechaza la nulidad del acto eleccionario y ordena que asuman las nuevas autoridades.

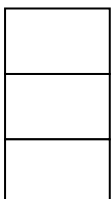
A fojas 860/962 la Defensoría Oficial solicita una medida cautelar, a causa de un incendio ocurrido en la Manzana 10 del barrio “Los Piletones”.

Con fecha 10/10/2012, el Juzgado resuelve hacer lugar a la medida cautelar, y requiere a la C. B. A. S. que informe el plazo estimado para la entrega de las viviendas para las familias damnificadas y ordena al G. C. B. A. el reajuste del subsidio que esas personas recibían.

En lo que refiere a la Corporación Buenos Aires Sur S. E. con fecha 10/10/2012 se requirió que informe el plazo estimado para la entrega de viviendas.

La Procuración General en su defensa opone los siguientes argumentos que el objeto de la causa se circunscribe al proceso eleccionario y el tema de las viviendas no guardaba relación con el objeto principal es por ello que apela la Resolución de fs. 860.

Según consta a fs. 997 a 1562 hay varias presentaciones solicitando viviendas las resoluciones haciendo lugar, y apelaciones tanto del G. C. B. A. como de la C. B. A. S. con idénticos argumentos.



Hay varias presentaciones relativas a las elecciones de 2012/2014, de una de estas elecciones resultó electa la Sra. Ruejas y ésta en el año 2014 inicia otro Amparo por el tema de la vivienda.

El último movimiento verificado es de 29/12/2015 a fs. 1695/1701 la cual ordena "Prorrogar los mandatos de las autoridades barriales hasta que se realicen los nuevos Comicios".

No se encuentra previsionado el juicio, ni ha sido informado por la Procuración General.

VI.11.B.h. Ruejas Noemí y otros c/G. C. B. A. y otros s/ Amparo.

Iniciado en 2014 y referido al barrio "Los Piletones", la C. B. A. S. es codemandada, siendo llevado el juicio tanto por la Procuración General como por los abogados de la C. B. A. S.

Normativa mencionada: Tratados Internacionales de Protección de los Derechos Humanos. Programa Pro Hábitat.

Acto Administrativo cuestionado: Licitación Pública Nro. 5 - C. B. A. S.-2012.

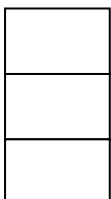
Medidas Cautelares Solicitadas: sí.

Sentencia de Primera Instancia: no.

Pluralidad de Actores, Pluralidad de Demandados entre ellos G.C.B.A, I.V.C, C. B. A. S. Pluralidad de Peticiones.

Relacionado con "Cari, Julio y otros c/ G. C. B. A. y otros s/Amparo". Citan al fallo "Mendoza, Beatriz c/Estado Nacional". Otro expediente número 26630/2012 Juzgado Contravencional y de Faltas. Juzgado 11 Sec. 133.

El expediente tramita con el Número A1326/2014, por ante el Juzgado CayT Nro. 4 – Secretaría AD HOC.



Los amparistas en cabeza de la Mónica Ruejas, Presidente de la Junta Comunal y otras personas del barrio solicitan en principio el suministro de agua potable, entrega de agua potable embotellada, reparen los daños y suministro de camiones atmosféricos. Estos temas se van solucionando mediante el otorgamiento de medidas cautelares.

Las peticiones fueron cambiando solicitando a posteriori entrega de vivienda, y prioridad en la entrega de viviendas y control judicial en la entrega de las viviendas. En los antecedentes del juicio hay muchas contingencias judiciales, consta una memoria descriptiva de las obras que se iban a realizar en el barrio “Los Piletones”, informe socio ambiental casa por casa, entrevistas. Se verifica la intervención de los abogados de la C. B. A. S. a las audiencias, mesas de trabajo a fin de lograr consensuar las soluciones habitacionales.

El expediente visto en Tribunales consta de 5 cuerpos, en 1188 fojas. El último movimiento es de fecha marzo de 2018. En el periodo comprendido entre marzo y junio del mismo año, la Defensoría Oficial realiza diversos pedidos de relocalización de familias de la Manzana 10 y la realización de reparaciones urgentes ocasionadas por inundaciones.

Previsionado: no.

Informado por la P. G.: no.

Se aclara que paralelamente a las Causas Judiciales, la C. B. A. S. daba inicio a varias obras, tal como se desprende de lo manifestado en la Memoria a los EECC.

“Los piletones”.

Memoria. Punto 2.1) Régimen dominial.

Escrituraciones. Durante el año 2018 se realizaron 71 escrituras en el Barrio “Los Piletones”.

En cada caso se logró que las familias sean propietarias de sus hogares garantizando así el acceso de las familias beneficiadas a la tenencia segura de la tierra y a todos los beneficios que supone contar con una propiedad formal. A tal efecto se realizaron reuniones y talleres en los cuales se trabajó junto a los vecinos y vecinas participantes, de los beneficios de la escrituración, los aspectos legales vinculados al cambio de la situación dominial, los derechos y beneficios que implica el pasaje de la tenencia informal a la tenencia formal de la propiedad, entre otros”.

2.1 c) Relocalizaciones.

“A su vez durante el ejercicio 2018, relocalizamos 12 familias del barrio Los Piletones a las unidades funcionales del Complejo Habitacional mejorando así sus condiciones de vida. Las relocalizaciones realizadas comprendieron la mudanza de estas familias al Complejo Habitacional localizado en el mismo barrio, garantizando que las familias puedan mantener las redes cotidianas de sostén construidas...”.

Obras con fondos propios. Barrio “Los Piletones”. Se han realizado varias obras en el barrio de lo cual se da detallada cuenta en el punto 3.2) de la Memoria.⁸.

VI.11.B.i. Bassa Palau y otros c/G. C. B. A. y otros s/Amparo.

Iniciado en 2012 y referido al barrio “Villa 3. Fátima” (Lacarra, M. Acosta, A. M. Janer y Somellera), la C. B. A. S. es codemandada, y el juicio es llevado por la Procuración General.

Normativa mencionada: Constitución de la Nación, Constitución de la Ciudad, Tratados Internacionales.

Acto Administrativo cuestionado: no.

⁸ Papel de Trabajo. EECC, Memora punto 3.2).

Medidas Cautelares Solicitadas: sí.

Sentencia de Primera Instancia: sí.

Sentencia de Cámara: sí.

Pluralidad de Actores, Pluralidad de Demandados entre ellos G.C.B.A, I.V.C, C. B. A. S. Pluralidad de Peticiones.

El expediente tramita bajo en Número 46373/0 en el Juzgado CAYT Nro. 9, Secretaría Nro. 18.

Los amparistas reclaman que se haga efectiva el plan de urbanización de las obras, y concretamente proceder a liberación de las tierras necesarias y proceder a realizar las obras inconclusas de las manzanas 4,5 y la apertura de la calle Martínez Castro entre las manzanas 7 y 8 del Barrio Fátima.

La contestación de la Procuración General luce a fs. 210/218. Con fecha 23/08/2011 el Juez resuelve hacer lugar a la medida cautelar solicitada. Por otro lado se corre traslado al I. V. C. En el año 2015 la C. B. A. S. acompaña Informe. La C. B. A. S. informa que se realizaran las obras solicitada para lo cual acompaña el pliego de Condiciones Particulares para la obra pavimentación de Servicios y pasajes internos de la Manzana 4 Villa 3.

El último movimiento se verifica el 30/06/2017.

Por otro lado hay constancia en la Carpeta Interna que la C. B. A. S. realizó la Licitación Pública Nro. 2-C. B. A. S.-2012 que consistía en el equipamiento urbano del tercio central de la manzana 5-Villa 3". Esta obra que se encuentra terminada. Por otro lado, hubo otro llamado que derivó en la Litación Pública Nro. 1-C. B. A. S.-2014 para la pavimentación y servicios de la Manzana 4 de la Villa 3.

La empresa adjudicataria ha sido Kopar S. A., y consta un Acta de Recepción Provisoria de la obra con fecha 27/04/2016.

El último movimiento se registró con fecha 5/12/2016.

No se encuentra previsionado el juicio, ni ha sido informado por la Procuración General.

VI.11.B.j. “Quinto Natalia G. Y otros c/C. B. A. S. s/Amparo”.

Iniciado en 2016 y referido a “Casa Amarilla”, la C. B. A. S. es demandada principal, y el juicio es llevado por la Procuración General.

Normativa mencionada: Constitución de la Ciudad. Facultades de la Legislatura.

Acto Administrativo cuestionado: Licitación Pública con iniciativa privada Nro. 7-C. B. A. S.-2015.

Medidas Cautelares Solicitadas: sí.

Sentencia de Primera Instancia: sí.

Sentencia de Cámara: sí.

Pluralidad de Actores, Demandada Principal la C. B. A. S.

Este expediente tramita con el Número A 4-2016 en el Juzgado CAYT 24, Secretaría 48. Asimismo, intervino la Cámara en lo CAYT Sala II.

El objeto de la acción de amparo era fundamentalmente que se declare la inconstitucionalidad y nulidad absoluta de la Resolución 207/C. B. A. S./2015, mediante la cual se aprobó la Licitación Pública con iniciativa privada Nro. 7-C. B. A. S.-2015 relacionada con los terrenos denominados “Casa Amarilla”, porque esta contratación resultaba contraria al Art.82 Inciso 4 y 6 de la Ley 1251, que preveía la intervención de la Legislatura de la C. A. B. A. Por otro lado, en la misma Licitación Pública 7-C. B. A. S.-2015 decidió adjudicar al CABJ para urbanización de “Casa Amarilla”, por un total de \$ 180.600.000.



Los antecedentes de la cuestión planteada se hallan en otra Resolución Nro. 642/2010 de la Defensoría del Pueblo en la cual estas tierras estaban destinadas a mejorar la situación habitacional de los habitantes de la zona. En segundo término, hubo un programa denominado “VIVI TU CASA”, destinada a la adquisición vivienda propia, y previa la construcción de 1231 viviendas. Además, en la Legislatura había varios antecedentes de esta cuestión.

En primera instancia y con fecha 02/02/2018 se hizo lugar al amparo.

Se apeló dicha sentencia y en segunda instancia se rechazó la acción de amparo con fecha 26/12/2018. Ante esta Resolución, los amparistas presentaron un “Recurso de inconstitucionalidad” ante el Tribunal de Justicia de C. A. B. A. Este fue rechazado, quedando firme la sentencia, y en condiciones de proseguir con la Licitación por Iniciativa Privada.

Memoria. Punto 1.1 Situación al 31/12/2018.

Consideraciones que ha realizado la empresa respecto de c) Desarrollo y Mejoramiento Urbano “CASA AMARILLA”.

*“El Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 11 con fecha 5 de febrero de 2018, en la causa caratulada **“Quinto Natalia G. Y otros c/C. B. A. S. s/Amparo”** Expediente Nro. A4/2016 dicta una medida cautelar, ordenando I) Hacer lugar parcialmente a la medida cautelar peticionada; II) Suspende los efectos de la Resolución Nro. 207/GCBA/C. B. A. S./15, como así también suspender los efectos jurídicos de todo acto que en su consecuencia se haya realizado y/o se haya comendado a realizar, hasta tanto sea dictada la sentencia definitiva en esta causa”.*

A raíz de dicha medida cautelar el CABJ solicita con fecha 22/02/2018:

“La suspensión de sus obligaciones de pago asumidas en la Escritura Pública Nro. 664 del 15/06/2016 durante el tiempo que dure la vigencia de la medida cautelar decretada en la causa...”.

Una prórroga del vencimiento de las obligaciones de pago asumidas en la referida Escritura por el plazo de 90 días a contarse desde la fecha del cese de vigencia de la mencionada medida cautelar”.

El Directorio de esta C. B. A. S. con fecha 06/03/2018 RESUELVE: Aceptar la suspensión de las obligaciones de pago de CABJ asumidas en la Escritura Nro. 664 del 15/06/16 durante el tiempo que dure la vigencia de la medida cautelar. Aceptar una nueva prórroga del vencimiento de las obligaciones de pago asumidas en la referida Escritura, por el término de 90 días, a contarse desde la fecha del cese de vigencia de la mencionada medida cautelar. Rechazar la suspensión del cómputo de los intereses asumidos en la referida Escritura durante el tiempo que dure la medida cautelar.

La Cámara de Apelaciones, Sala II resolvió con fecha 27/12/2018:

Hacer lugar a los Recursos Interpuestos, revocar la resolución de grado en todo lo que fue materia de agravio, y en consecuencia rechazar la acción de amparo articulada.

En virtud de lo decido por la Cámara, y teniendo en cuenta lo resuelto por el Directorio en fecha 6/03/2018 el vencimiento de las obligaciones operará el día 06/05/2019”.

No se encuentra previsionado el juicio.

Este expediente ha sido informado por la Procuración General, en el cual consta que el estado procesal al 31/12/2018 expresa: *“Por sentencia de fecha 27/12/2018 se resolvió 1) Hacer lugar a los recursos interpuesto, revocar la resolución de grado en todo lo que fue materia de agravios y, en consecuencia, rechazar la acción de amparo articulada. II) Imponer las costas en ambas instancias por su orden...”.*

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

En orden de las ideas, ha sido favorable el resultado para la C. B. A. S.

VI.11.B.k. Roma, Facundo Nicolás y Otros c/G. C. B. A. y otros s/Amparo.

Iniciado en 2018 y referido al Parque de las Victorias o Parque Sur (Av. Roca, sin número), la C. B. A. S. es codemandada, y el juicio es llevado por la Procuración General.

Normativa mencionada: Constitución de la Ciudad. Facultades de las Comunas en cuento al uso del espacio público.

Acto Administrativo cuestionado: Licitación Pública Nro. 8-C. B. A. S.-2017.Realización de un Campo de Deportes para los Suboficiales de la Policía Federal”.

Medidas Cautelares Solicitadas: sí.

Sentencia de Primera Instancia: sí.

Sentencia de Cámara: no.

Pluralidad de Actores, Pluralidad de Codemandados.

El expediente tramita bajo el Número 2514/0 en el Juzgado CAYT Nro. 18 Sec.45.

Los amparistas reclaman que no se lleve a cabo dicha Licitación Pública por afectar el uso de los espacios verdes de la Comuna 8, declaran que había Proyecto previos que apuntaban a la puesta en valor del Parque de las Victorias, que había una Memoria Descriptiva de otra obra.

Por las razones expuestas se otorga la Medida Cautelar, con fecha 13/07/2018, a favor de los amparistas, y se ordena al G. C. B. A. y C. B. A. S., se abstenga de realizar obras.

Posteriormente, se rescindió el Contrato con la Empresa, en consecuencia, con y a la fecha 13/05/2019 y a fs. 297/300 del Expediente, la

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

sentencia de primera instancia se declaró abstracta la cuestión respecto de las demandadas por acreditarse la rescisión del Contrato con la Empresa Adjudicataria. Respecto de las costas a las demandadas.

Se verificó en Tribunales con fecha 22 /10/2019, el último movimiento registrado es la notificación de la sentencia.

Respecto de la Información recibida por la Procuración General expresa en nota que “expediente con sentencia firma, declarando abstracta la cuestión”.

VI.11.C. Daños y perjuicios

VI.11.C.a. Martínez Morinigo, Rosana c/A.C.B.A. y otros s/Daños y Perjuicios.

Iniciado en 2009 contra A. C. B. A. (concesionaria del Autódromo de Buenos Aires), la C. B. A. S. fue codemandada en principio, y luego siguió interviniendo como tercera, llevando el juicio la Procuración General.

Normativa mencionada: Fundamento en el Código Civil, Daños y Perjuicios.

Acto Administrativo cuestionado: no.

Medidas Cautelares Solicitadas: no.

Sentencia de Primera Instancia: no.

Sentencia de Cámara: no.

Pluralidad de Actores, pluralidad de Codemandados.

Situación Procesal. Prueba.

El expediente tramita bajo el Número 18419/2008 en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nro. 30 Secretaría Única.

En este caso una señora reclama por Daños y Perjuicios al ACBA, al G. C. B. A. y C. B. A. S. y varias personas más en su carácter de viuda y madre

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

de un menor, del Sr. Marcos Esteban Rolandelli que, en un evento en el Autódromo del Buenos Aires, el día 18/06/2006 falleció en un accidente en un evento "Turismo Zonal Pista" y reclama un monto de \$ 2.000.000.

La primera actuación que puede consultarse es la contestación de la demanda, en la cual entre muchas negaciones que realiza la demandada C. B. A. S., aclara que el Autódromo de la Ciudad de Buenos Aires, pertenece al Dominio Público y no privado del Estado de la Ciudad, y por lo tanto no fue objeto del conjunto de los bienes fideicomitidos. La prueba fundamental es la documental, y un oficio a la Escribanía General a fin de que informe acerca de la titularidad del dominio. Por otro lado dicho espacio se encontraría concesionado, motivo por el cual se ofició a la Dirección General de Concesiones a fin de que acompañe el contrato de Concesión.

Así las cosas, en octubre de 2013 hay una Resolución que declara que atento las pruebas presentadas, la C. B. A. S. debía ser considerada como un TERCERO en esta causa.

Además las actuaciones, se relacionan con una Causa Penal por homicidio culposo, que el acusado en "Lombardo, Luis s/homicidio culposo" en trámite ante el TOC Nro. 10, Expediente Nro. 32497/2006.

Asimismo, hay presentaciones de la Caja de Seguros San Cristóbal, que era la contratada.

La respuesta de la ACBA, es explicar que el conocido Autódromo de la Ciudad de Buenos Aires, fue privatizado en el año 1994. El actual gerenciador de dicho predio resulta ACBA S. A. En principio era de dominio público de la C. A. B. A. Hay un Decreto 1524-G.C.B.A-2005 mediante el cual le dio la explotación comercial (no la propiedad fiduciaria) a la C. B. A. S. Y ésta a la vez ha cedido a ACBA SA un contrato de gerenciamiento (C.3-C. B. A. S.-2006) para la programación, organización y gerenciamiento de eventos. Los codemandados son varios como el piloto mencionado, ACA y una empresa que organizó el evento.

En Tribunal el expediente está en etapa de PRUEBA.

No se encuentra previsionado el juicio, ni ha sido informado por la Procuración General.

Situación de la C. B. A. S.: tercero.

Se agrega lo que la propia empresa manifiesta en 13. Punto 3.1.4. Memoria.

Intervención en Autódromo de Buenos Aires, Oscar y Juan Gálvez.

Las obras iniciadas en el año 2017 de la puesta en valor de este monumento del Deporte, se finalizaron algunas tareas tramitadas en CD-49-C. B. A. S.-2017 "Instalación cubierta sobre placo B" y C.D 48-C. B. A. S.-2017 "Instalación cubierta placo A" con la finalización de la puesta en valor de las instalaciones cubiertas en ambos palcos en marzo de 2018 y recepción provisoria de la obra 13/032018.

VI.11.C.b. Kroh, Miriam Marcela c/ACBA S. A. Y OTROS S/Daños y Perjuicios.

Iniciado en 2010, la C. B. A. S. es codemandada, llevando el juicio la Procuración General.

Normativa mencionada: Fundamento en el Código Civil, Daños y Perjuicios.

Acto Administrativo cuestionado: no.

Medidas Cautelares Solicitadas: no.

Sentencia de Primera Instancia: no.

Sentencia de Cámara: no.

Pluralidad de Actores, pluralidad de Codemandados.

Situación Procesal. Prueba.

El expediente tramita bajo el Número 39256/0 por ante el Juzgado CAYT 6 Secretaría 12.

En el año 2010 hay registro de 3 Audiencias de Mediación, previo al juicio por daños y perjuicios.

Con fecha 22/10/2018 la actora Promueve Demanda por Daños y Perjuicios a fin de obtener en concepto de indemnización por responsabilidad civil contra ACBA, C. B. A. S., G.C.B.A por accidente sucedido en el Autódromo.

Con fecha 12/11/2019 se verificó en Tribunales y el Expediente se halla en etapa de prueba.

El juicio está previsionado por la suma de \$ 162.824,74.

No ha sido informado por la Procuración General.

VI.11.C.c. “Adessi, María Esther c/TEXIMCO Y OTROS S/Daños y Perjuicios”.

Iniciado en 2016, la C. B. A. S. es codemandada, y el juicio es llevado por la Procuración General.

Normativa mencionada: Fundamento en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Acto Administrativo cuestionado:no.

Medidas Cautelares Solicitadas:no.

Sentencia de Primera Instancia: no.

Sentencia de Cámara:no.

Actor. Adessi.

Demandadas: TEXIMCO S.A Y C.B.A.S

Situación Procesal. Prueba.

El expediente tramita bajo el Número 78.366/2016, por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 103, Secretaría Única.



Los hechos han sido los siguientes la Sr. María Esther ADESSI, demanda a la Empresa TEXIMCO S. A. (contratada por C. B. A. S. para la obra del Cine Del Plata) por haber sufrido un accidente con una chapa. La C. B. A. S. resulta demandada por ser la propietaria del predio en cuestión. No obstante, aclara que en la fecha de los hechos había un Convenio de Permiso y Uso Precario, mediante el cual la C. B. A. S. cedía en forma gratuita el uso al Ministerio de Cultura, para ser afectados a los requerimientos de este Ministerio, con una cláusula que decía que quedaban a cargo del Ministerio las eventuales responsabilidades que por cualquier incidente pudieran acontecer. Además, se comprometía tanto la empresa TEXIMCO como el Ministerio de Cultura a contratar todos los seguros.

El juicio está provisionado por \$ 234.000 y ha sido informado por la Procuración General.

Situación de la C. B. A. S. es neutra por el momento.

VI.11.C.d. Cibeira, Miguel Ángel c/Ingeniero Mercado S.A y otros s/Daños y Perjuicios”.

Iniciado en 2012, la C. B. A. S. es codemandada, y el juicio es llevado por la Procuración General.

Normativa mencionada: Fundamento en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Acto Administrativo cuestionado: no.

Medidas Cautelares Solicitadas: no.

Sentencia de Primera Instancia: no.

Sentencia de Cámara: no.

Actor. Cibeira.

Demandadas. Empresa Ingeniero Mercado S.A. y C.B.A.S.E

Situación Procesal. Prueba.

El expediente tramita con el número 33.602/2011 por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 61 Secretaría Única.

El Sr. Cibeira realizaba instalaciones de gas en varias obras y era subcontratista de la Empresa Ingeniero Mercado S.A que a la vez se le adjudicó la Licitación Nro. 06/C. B. A. S./2010. El trabajo encomendado fue la construcción de la red hasta la cañería de distribución, conexión de gas en 171 viviendas. Las mismas fueron intrusadas (2011) y el mismo no pudo acceder a Lafuente y Castañares. En definitiva reclamaba la falta de pago. La demanda es contra Ingeniero Mercado. A su vez la CBAS contrato a Ingeniero Mercado S.A, no al Sr. Cibeira. La cuestión a dilucidar es quien debe pagarle al Sr. Cibeira, por lo tanto está en etapa de Prueba.

El juicio se encuentra previsionado por \$ 119.977,25.

No ha sido informado por la Procuración General.

VI.11.C.e. “Ondevil, Ramón Tomás c/G.C.B.A y otros s/Daños y Perjuicios”. Año de inicio: 2013.

La C. B. A. S. es codemandada, y el juicio es llevado por la Procuración General.

Normativa mencionada: Fundamento en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Acto Administrativo cuestionado: no.

Medidas Cautelares Solicitadas: no.

Sentencia de Primera Instancia: no.

Sentencia de Cámara: no.

Actor.Ondevil.

Demandada. SERBECO S.A

Situación Procesal. Prueba.

El expediente tramita con el Número 69.413/2013 en el Juzgado CAYT 3, Secretaría 5.

El Sr. Ondevil era propietario de una pala retroexcavadora, y desaparecieron dichos objetos de un inmueble aparentemente de la C. B. A. S. El hecho acaeció con fecha 23/11/2006. De lo que surge de los antecedentes, la empresa SERBECO S.A contrató al Sr. Ondevil para la recolección de la basura. De la vista en Tribunales se encontraría en etapa de Prueba. Por otro lado, surge de la información colectada que el Sr. Ondevil falleció, por lo tanto se intima a los herederos.

El juicio se encuentra previsionado por un total de \$ 239.600, y ha sido informado por la Procuración General.

Hasta el momento el resultado es neutro para la C. B. A. S.

VI.11.C.f. Expediente no informado.

A la vez puede haber un expediente más sobre daños y perjuicios que no ha sido informado por la C. B. A. S.

VI.11.C.f.i. “Blanco Eduardo Martín c/G. C. B. A. y otra s/Daños y Perjuicios”.

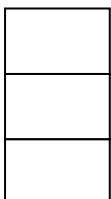
Expediente Nro. 4934/2018. Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 3.

Prueba y la C. B. A. S. es codemandada.

VI.11.D. Cobro de pesos.

VI.11.D.a. Gaitán, Carlos Víctor c/C. B. A. S. s/ sobro de pesos.

Iniciado en 2010, la C. B. A. S. es demandada principal, siendo llevado el juicio por la Procuración General.



Normativa mencionada: Fundamento en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Acto Administrativo cuestionado: no.

Medidas Cautelares Solicitadas: no.

Sentencia de Primera Instancia: sí.

Sentencia de Cámara: sí.

Actor. Gaitán.

Demandada.C.B.A.S.E

Situación Procesal. Sentencia firme.

Este expediente tramita con el número 103.553/0 por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nro. 65, Secretaría única. Motiva la demanda del actor que éste es Escribano, y presentó facturas de fecha 12/02/2010 por haber intervenido en 3 escrituras en el predio “Edificio Centro Industrial Sur” por el cual reclamaba la suma de \$ 62.232.18. Entre otras cosas reclama la Escritura del Reglamento de Copropiedad, el Manual de Uso del Edificio Centro Industrial Sur.

En el año 2014 se hace lugar a la demanda y en consecuencia condena a la C. B. A. S. a abonar las sumas reclamadas. La C. B. A. S. apela la sentencia y se pronuncia la Sala F del fuero, confirmando la demanda por la suma de \$ 185.243 más \$ 55.500. Se ordenó trabar embargo sobre los bienes de la C. B. A. S.

De la vista en Tribunales se verificó que el expediente se encuentra PARALIZADO, con fecha julio del 2018.

El juicio se encuentra previsionado por la suma de \$ 191.343,49.

No ha sido informado por la Procuración General.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

En la carpeta interna no consta el pago de esta sentencia firma en el año auditado.

VI.11.E. Ejecución Fiscal.

VI.11.E.a. “Fisco Nacional (AFIP) c/Fideicomiso Corporación Buenos Aires Sur.

Iniciado en 2015, la C. B. A. S. es demandada principal, llevando el juicio la Procuración General.

Normativa mencionada: Retenciones no ingresadas en el periodo 2008.

Acto Administrativo cuestionado: no.

Medidas Cautelares Solicitadas: no.

Sentencia de Primera Instancia: sí.

Sentencia de Cámara: Es inapelable por el monto.

Actor. AFIP.

Demandada.C.B.A.S.S.E.

Situación Procesal. Sentencia firme.

El expediente tramita Número 100.288/2015 por ante el Juzgado Federal de la Seguridad Social Nro. 5, Secretaría 2. En la Carpeta Interna hay constancia de un mandamiento de Intimación de Pago de fecha 29/02/2016 por la suma de \$ 3.716.48 por retenciones no ingresadas aparentemente. La C. B. A. S. contesta la demanda acompañando la constancia del pago documentado. Con fecha 22/06/2016 se rechaza las defensas opuestas.

De la vista en Tribunales, el mismo se encontraría ARCHIVADO desde el 29/01/2019. No consta si efectivamente se realizó el depósito correspondiente.

No se encuentra previsionado el juicio, ni ha sido informado por la Procuración General.

VI.11.F. Desalojo.

VI.11.F.a. "G. C. B. A. c/Ocupantes de Troxler 3245.DESALOJO.

Iniciado en 2017 la C. B. A. S. interviene como tercera, y el juicio es llevado por la Procuración General.

Normativa mencionada: Fundamento en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Acto Administrativo cuestionado: sí. Expropiación.

Medidas Cautelares Solicitadas: no.

Sentencia de Primera Instancia: no.

Sentencia de Cámara: no.

Pluralidad de Actores, pluralidad de Codemandados (los ocupantes.).

Situación Procesal. Inicial. No puede notificarse el Desalojo.

El expediente tramita bajo el Número 74.330/2017 en el Juzgado Nro. 11, Sec. 22.CAYT.

El caso es el siguiente: el G. C. B. A. persigue el desalojo de un bien ubicado en la calle Troxler 3245. Este bien fue entregado por el G. C. B. A. a la C. B. A. S. en fideicomiso. Con fecha 11/04/2018 se verificó judicialmente la ocupación del bien. En los antecedentes de la Carpeta Interna, obran constancias de que este inmueble está relacionado con otro Expediente Nro. 1260/0, que tramitó por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 1, Secretaría Nro. 7, autos caratuladas: "Covello, Pascual s/Prescripción Adquisitiva". Esta petición se rechazó, y en consecuencia se

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

ordenaba la restitución del inmueble a su propietario G.C.B.A, quien cede a C. B. A. S. el bien bajo la figura del fideicomiso. En consecuencia se persigue la desocupación del inmueble.

Información de la P. G. No informado.

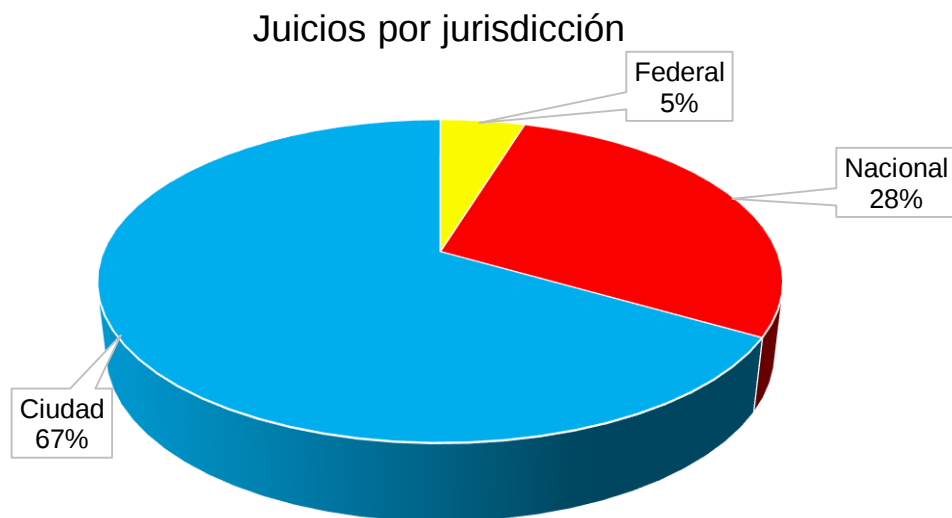
Previsión: no previsionado.

VI.12. Análisis de la muestra.

Del análisis de la totalidad de los 21 juicios de la muestra, se ha podido determinar lo siguiente.

En cuanto a la jurisdicción y fuero en el que tramitan los juicios:

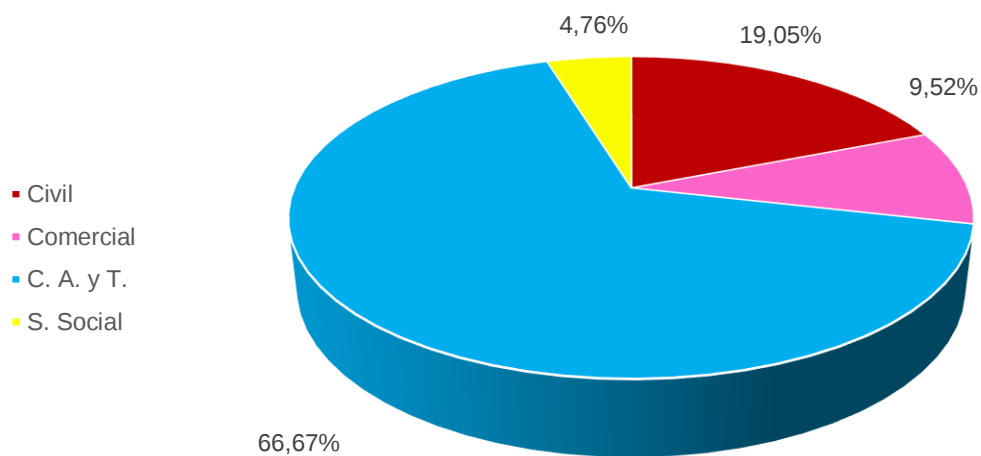
Jurisdicción		
<i>Jurisdicción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
Federal	1	4,76%
Nacional	6	28,57%
Ciudad	14	66,67%



Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada

Fueros		
<i>Fuero</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
Civil	4	19,05%
Comercial	2	9,52%
C. A. y T.	14	66,67%
S. Social	1	4,76%

Juicios por fuero

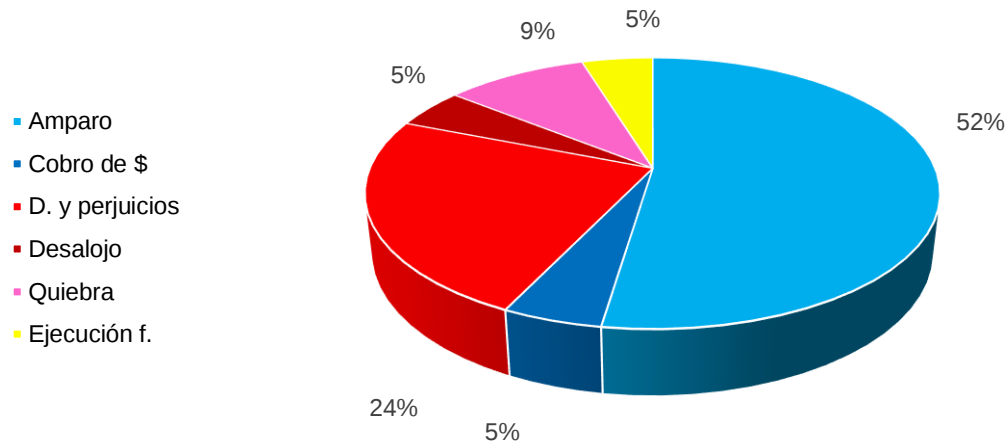


Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada.

En cuanto a las materias de los juicios:

Materias		
<i>Materia</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
Amparos	11	52,38%
Cobro de pesos	1	4,76%
Daños y perjuicios	5	23,81%
Desalojo	1	4,76%
Quiebra	2	9,52%
Ejecución fiscal	1	4,76%

Juicios por materia

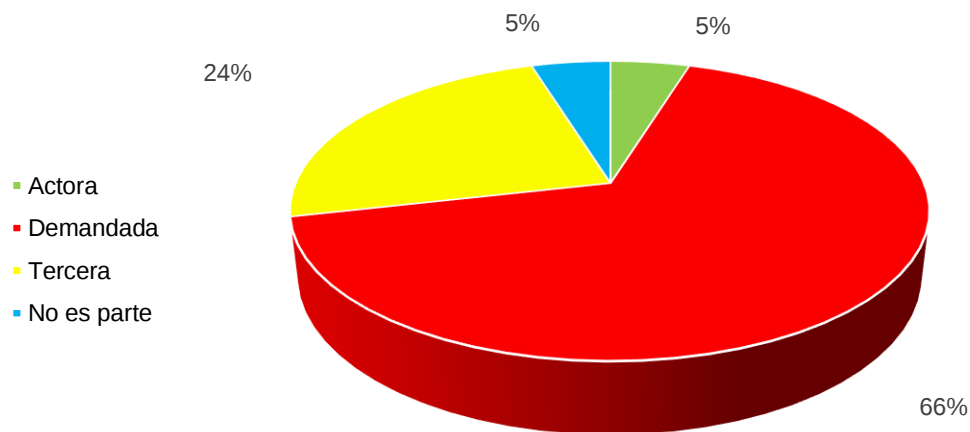


Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada.

En cuanto a la calidad de la intervención de la C. B. A. S.:

Intervención de la C. B. A. S.		
Calidad	Cantidad	Porcentaje
Actora	1	4,76%
Demandada	14	66,67%
Tercera	5	23,81%
No es parte	1	4,76%

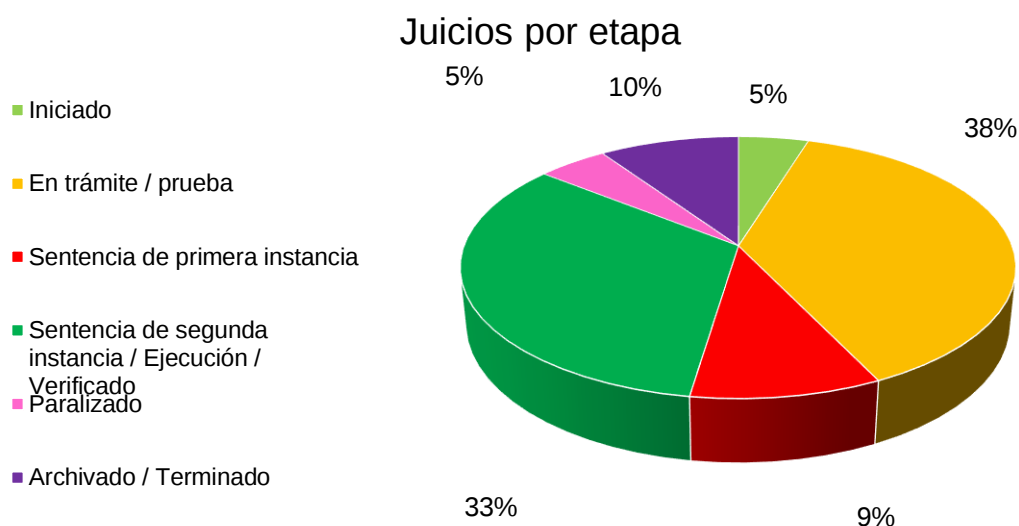
Juicios por calidad de parte de la C. B. A. S.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada.

En cuanto la situación procesal en el año auditado y seguimiento de las causas en la tarea de campo:

Progreso		
<i>Etapa</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
Iniciado	1	4,76%
En trámite / prueba	8	38,10%
Sentencia de primera instancia	2	9,52%
Sentencia de segunda instancia / Ejecución / Verificado	7	33,33%
Paralizado	1	4,76%
Archivado / Terminado	2	9,52%

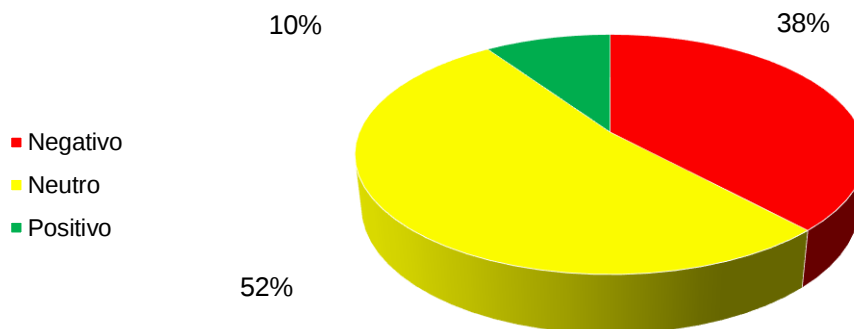


Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada.

En cuanto a la valoración del resultado y con el fin de utilizar un parámetro objetivo, se califican como positivos los resultados de rechazo de la demanda contra C. B. A. S., como negativos las condenas, y como neutros las condenas parciales, los rechazos parciales de la demanda, las transacciones y los juicios aún en trámite:

Valoración del resultado		
Valoración	Cantidad	Porcentaje
Negativo	8	38,10%
Neutro	11	52,38%
Positivo	2	9,52%

Juicios por valoración



Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada.

VI.12.A. Índice de litigiosidad.

De la información colectada, se desprende que de las causas en trámite al 31/12/2018 la mayor proporción de las demandas es por juicios de amparo, habida cuenta que este tipo de causa constituyen el 52% de los juicios informados. Como se expresó en el acápite Normativa, esto es debido a varios motivos pero fundamentalmente a la zona en la cual la C.B.A.S S. E. realiza sus operaciones. En segundo lugar puede observarse que la C.B.A.S S. E. es CODEMANDADA junto al G.C.B.A y otras entidades como I.V.C en la mayoría de las causas. Solo en 2 Causas ha resultado Demandada Principal, por lo cual es baja la incidencia de este concepto.

En relación a los resultados de las causas, en el 38% ha resultado negativo para la C.B.A.S S. E. y el G.C.B.A en el sentido que los jueces han hecho lugar a los amparos, obligando a ambas entidades a realizar obras.

En relación a los tiempos transcurridos, el amparo más antiguo en la Causa relacionada con ex Cine del Plata, el cual continúa en trámite.

VII. OBSERVACIONES.

VII.1. Universo de Causas en trámite.

Se observa de la aplicación del procedimiento de auditoria "cotejo de datos" realizado entre la información remitida tanto por la C.B.A.S y la Procuración General, esta última ha informado que se encuentran en trámite los siguientes juicios relacionados con la C.B.A.S:

1. "Corporación Buenos Aires Sur S. E. c/ Cooperativa de Trabajo 11 de Marzo Limitada y otros s/cobro de pesos". Expediente Nro. 40201/0. Juzgado CAYT 24/47.
2. "Corporación Buenos Aires Sur S. E. c/ Cooperativa de Trabajo para todos Limitada" s/cobro de pesos" Expediente Nro. 41296/2011. Juzgado CAYT 23/45.
3. "Corporación Buenos Aires Sur S. E. c/ Cooperativa de Trabajo Ecológico de Recicladores sobre Cobro de Pesos. Expediente Nro. 39755/2010. Juzgado Nro. 22/Secretaría 44.
4. "Corporación Buenos Aires Sur S. E. y otra c/ Cooperativa de Trabajo 3 de Mayo Limitada s/cobro de pesos". Expediente Nro. 38811/2010. Juzgado Nro. 24/Secretaría 48.
5. "Corporación Buenos Aires Sur c/ Cooperativa de Trabajo 20 de diciembre s/Desalojo" Expediente Nro. 43323. CAYT 16/31.

Por lo expuesto, existirían expedientes judiciales que no fueron incluidos en el listado proporcionado por la C. B. A. S. como en trámite al 31/12/2018. Ello podría afectar la confiabilidad de la información proporcionada y en consecuencia podría modificar el número de causas que conforman el

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

universo, el correcto control que el área auditada practica o ejerce sobre las mismas y la falta de previsión contable de las mismas.

VII.2. Circuito Interno.

1. Se observa del procedimiento aplicado verificación de carpetas *in situ*, las carpetas internas en general no están completas, no contienen todas las piezas fundamentales de los juicios en trámite, no guardan un orden cronológico de los acontecimientos lo cual dificulta la lectura y control de las mismas.

Se destaca que no hay objeción respecto que se halló una carpeta por cada juicio informado, los antecedentes de las cuestiones planteadas, documentación original, constancias de asistencia audiencias por parte de la C. B. A. S., planos, Memoria Descriptiva de los distintos proyectos, y varios antecedentes de la Licitaciones Públicas, Cédulas.

2. Se observa que el circuito interno de la C. B. A. S. la tarea correspondiente al armado inicial de la carpeta interna, el seguimiento y control de los juicios, no está formalizado, por lo cual se dificulta la identificación de que sector debe realizar las tareas de control de juicios, y la atribución de responsabilidades ya que los empleados realizan otras funciones, ocasionando gran concentración de tareas en los mismos.
3. Se observa en las carpetas internas, que no consta el pago de la sentencia firme y/o el depósito en los siguientes casos "Gaitán c/C.B.A.S s/cobro de pesos" y "Trevisur s/quiebra" devolución de un fondo de reparo ordenado por juez de la quiebra.

VII.3. Comunicación con Procuración General.

Se observa, conforme al cotejo de información realizado entre la C.B.A.S y la Procuración General, y toda vez que aún en causas en las cuales la C.B.A.S es actora, no se han informado los expedientes *ut supra* indicados lo

cual evidencia una inadecuada comunicación formal o informal con la Procuración General.

VII.4. Previsiones.

Se observa inconsistencia en la información respecto a las provisiones por créditos Incobrables. Conforme a la información recibida en las notas a los EECC, 4.14 "Resultado Extraordinarios hay una Previsión incobrables por la deuda originada Consorcio Madres de Plaza de Mayo por un total \$ 11.044.914. Ahora bien de las verificaciones efectuadas tanto el juicio que primeramente tramito por el fuero en lo Contencioso Administrativo y Tributario Exp. Nro. 42547/0 con sentencia de la Sala II de la misma Cámara la demanda prosperó por la suma de \$ 32.420.617. Asimismo, de acuerdo a la verificación del crédito realizada *a posteriori* de la declaración en quiebra de la Fundación Madres de Plaza de Mayo, en el Informe de la Sindicatura, a reglón Nro. 174 se verificó un crédito quirografario por la suma de \$ 96.764.093.82. Es decir el importe consignado no concuerda ni con el primer juicio, ni con la verificación del síndico.

VIII. RECOMENDACIONES.

1. **Incorporar la información de todas las causas en las cuales la Corporación Buenos Aires Sur S.E, resulte parte demandada, codemandada y/o actora y/o otros.**
2. **Realizar los procedimientos adecuados para completar las carpetas internas (ya sean éstas físicas o digital) con todas las copias de los escritos principales.**
3. **Procurar formalizar el circuito administrativo de seguimiento y control de juicios dentro del área Legal y Técnica.**

4. **Formalizar la comunicación institucional entre la C.B.A.S S. E. y la Procuración General a efectos de determinar exactamente cuáles son las causas en trámite.⁹**
5. **Efectuar en tiempo y forma las previsiones correspondientes a las causas en los cuales la Corporación Buenos Aires S. E. sea parte actora, demandada y/o codemandada y/o otros.**

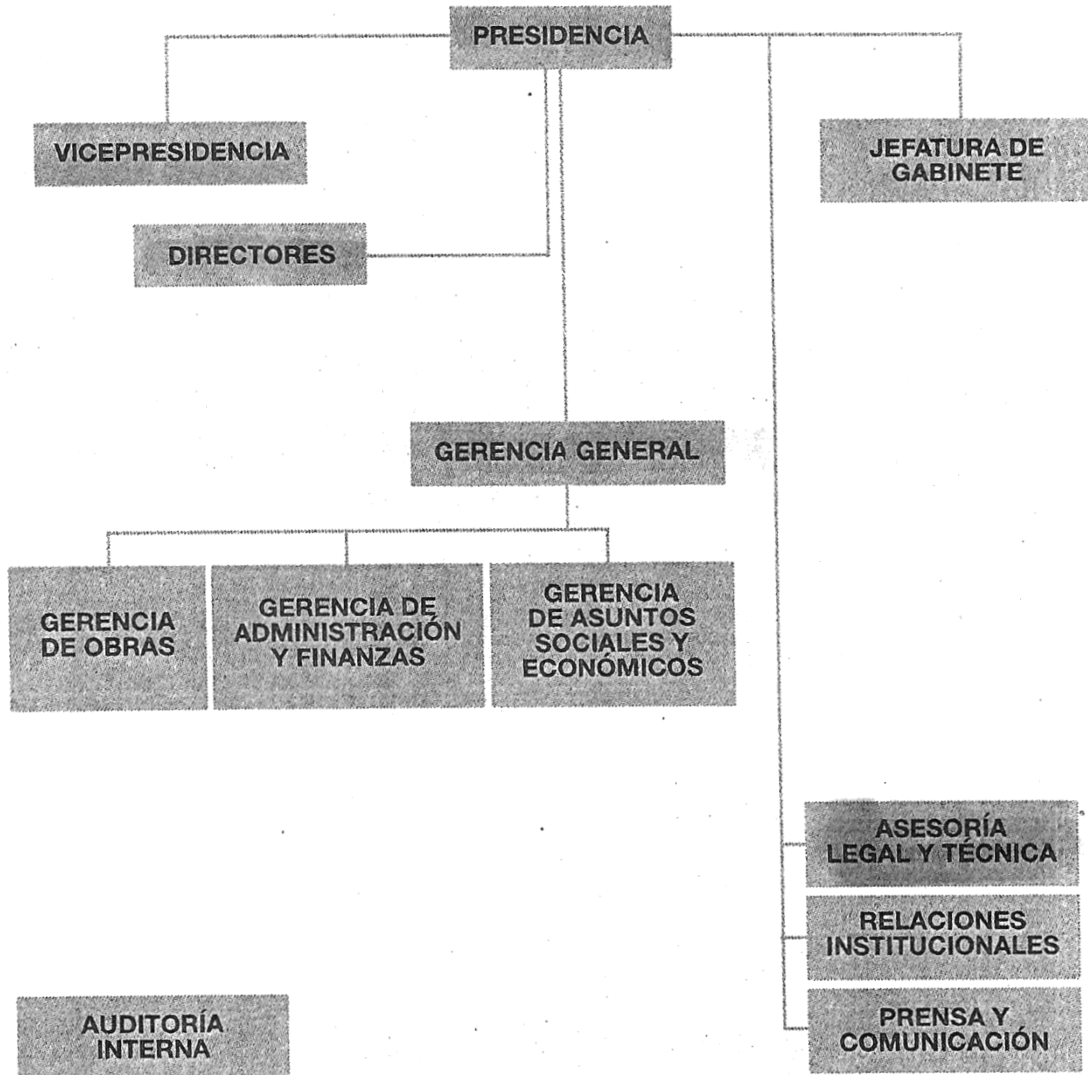
IX. CONCLUSIÓN.

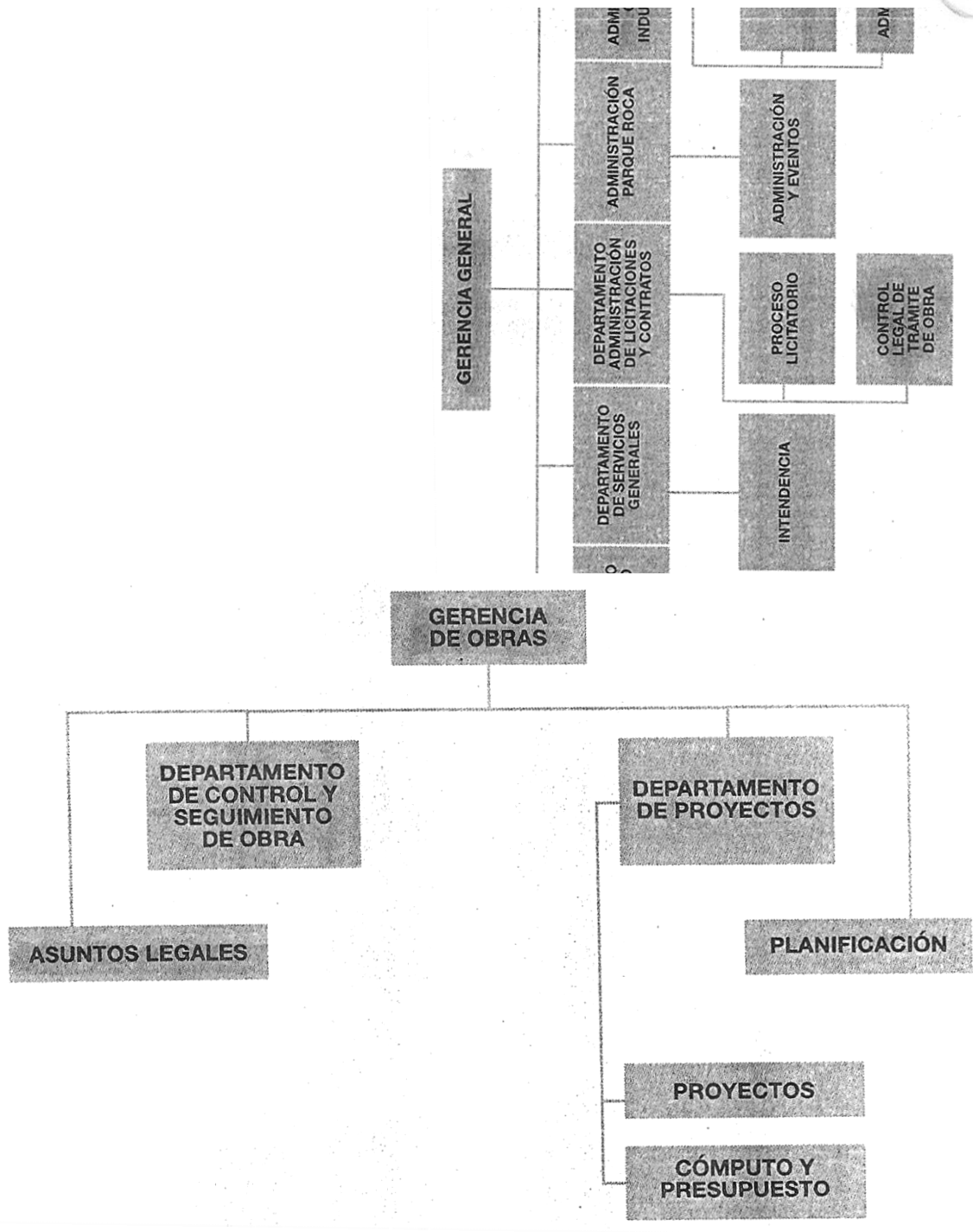
Teniendo en cuenta la información colectada, surge de lo hasta aquí manifestado que la Corporación Buenos Aires Sur S. E. en la gestión auditada, ha optado por actuar por apoderado y con el patrocinio letrado de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. Por lo tanto los canales de comunicación institucional deben ser adecuados para tales fines ya que ambas instituciones pueden optar por comunicación digital y/o otros medios. La información con la cual cuenta la C.B.A.S S. E. como parte actora y/o demandada y/o codemandada y la información que emite la Procuración General en su carácter de patrocinante de la Corporación, debe ser exacta y oportuna. El motivo fundamental, radica por un lado contar con el listado de juicios en trámite, y evaluar los riesgos de tales cuestiones, como asimismo proceder a la defensa de los intereses de la Corporación y el resguardo del patrimonio de la misma, ya que esto impacta en las previsiones para juicios que inciden en el Balance General. En relación a este punto en particular, solo resta comprobar en futuras auditorias, el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas.

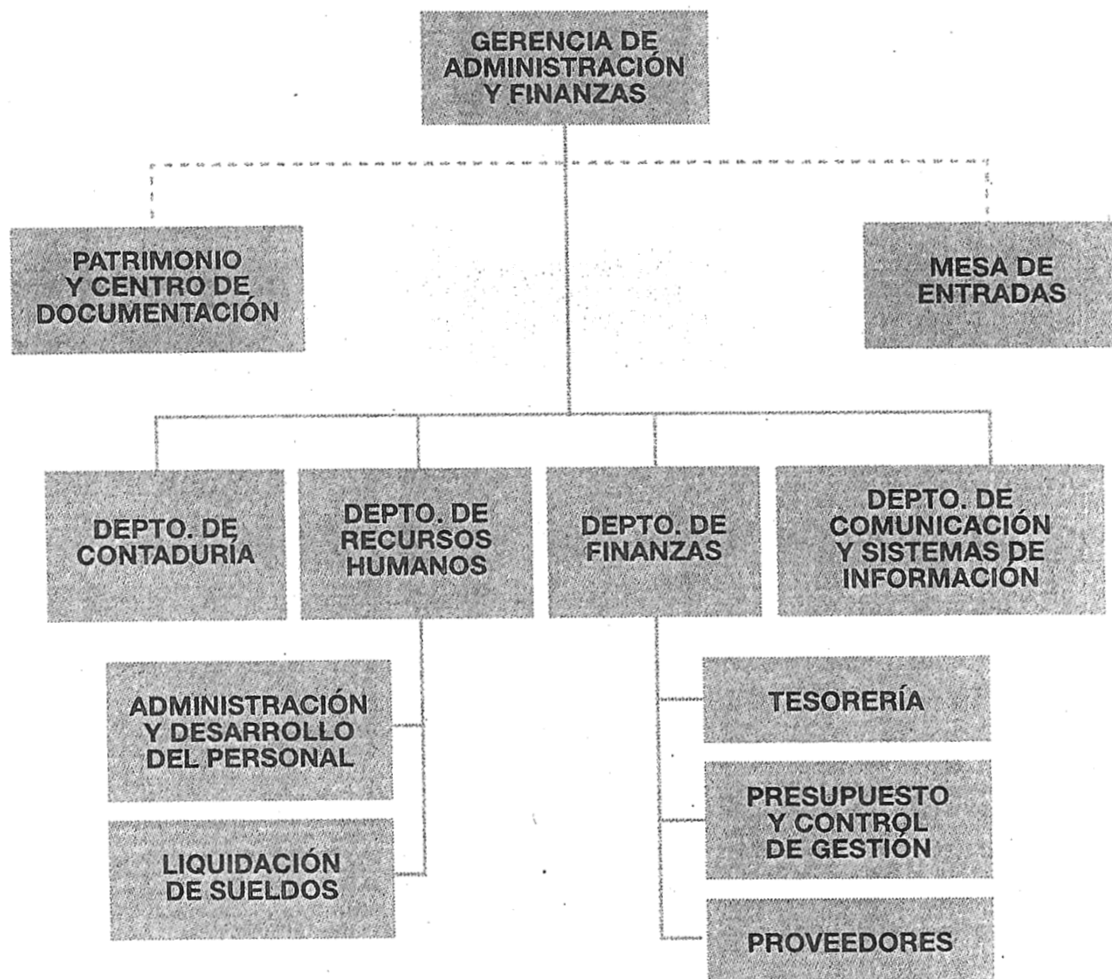
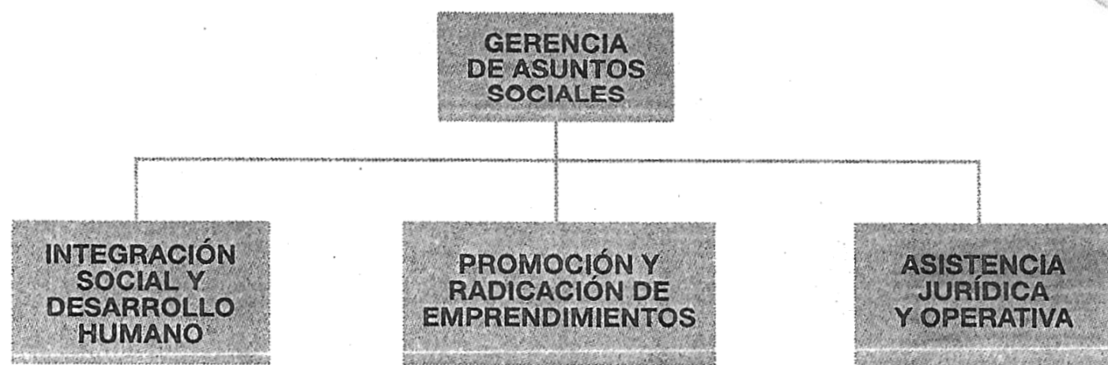
⁹ Conforme al texto del descargo la Corporación Buenos Aires sur S.E “Desde esta C.B.A.S tenemos una comunicación muy fluida y aceptada con las distintas áreas de la PG que patrocinan los juicios en los que somos parte. Sin perjuicio de ello, y a raíz de las **omisiones detectadas** en vuestra auditoria, nos pusimos en contacto con las correspondientes área de la P.G para solicitar un listado de todas las causas en los que la C.B.A.S es parte, y así poder tener una carpeta correspondiente a cada actuación judicial.”

ANEXO I ESTRUCTURA.

ORGANIGRAMA



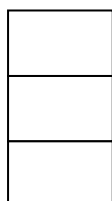




ANEXO II NORMATIVA

<i>Norma</i>	<i>Publicación</i>	<i>Temas</i>
LEYES NACIONALES		
Ley Nacional 17.454	B. O. 07-11-1967	Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
Ley Nacional 20.705	B. O. 26/08/1974	Sociedades del Estado.
Ley Nacional 20744	B. O.	Ley de Contrato de Trabajo.
Ley Nacional 20.705	B. O. 31/07/1974	Sociedades del Estado.
Ley Nacional 24.441	B. O. 16/01/1995	Fideicomiso.
Ley Nacional 26.994	B. O. 08/10/2014	Código Civil y Comercial de la Nación. Normas del Código Civil y comercial que regulan el fideicomiso.Arts.1666 al 1700
LEY C.A.B.A		
Ley C.A.B.A 70	B. O. C. B. A. 29/09/1998	Ley de Administración Financiera del Estado.
Ley CABA Nro. 189 CCAYT	B. O. C. B. A. 28/06/1999	Código Contencioso Administrativo y Tributario.
Ley CABA 499	B. O. C. B. A. 28/08/2000	Ley de eximición de pago de contribuciones inmobiliarias por 3 años.
Ley 470	B. O. C. B. A. 13/12/2000	Creación de la Corporación Buenos Aires Sur S. E.
Decreto 2021/2001	B. O. C. B. A. 13/12/2001	Transferencias de inmuebles del dominio privado del G.C.B.A a la Corporación Buenos Aires Sur S. E. Fideicomiso.
Decreto 768/2003	B. O. C. B. A. 18/06/2003	Texto Ordenado del Estatuto Corporación Buenos Aires Sur S. E.
		Reglamento del Personal de la Corporación del Sur S. E.
		Reglamento de Contrataciones de la Corporación Buenos Aires Sur S. E.

<i>Norma</i>	<i>Publicación</i>	<i>Temas</i>
Ley CABA 1218	B. O. C. B. A. 05/01/2004	Procuración General. Deberes, Atribuciones y Competencias.
Ley CABA 1728	B. O. C. B. A. 09/08/2005	No vigente. Transformación de C.M.V en I.V.C.
Ley CABA 3902	B. O. C. B. A. 04/11/2011	Creación la operatoria de la regularización dominial. IVC. CBAS.
LEY CABA 1251	B. O. C. B. A. 08/01/2004	Creación del I.V.C.
LEY CABA 2240	B. O. C. B. A. 08/02/2007	Declara emergencia urbanística y ambiental. Barrio La Boca.
Ley CABA 5960	B. O. C. B. A. 27/04/2018	Ley de Ministerios. Estructura Orgánica del Gobierno de la Ciudad.
Ley CABA 449	B. O. C. B. A. 09/10/2000	Aprueba el texto del Código de Planeamiento Urbano. No Vigente.
Ley CABA 2930	B. O. C. B. A. 08/01/2009	Plan urbano ambiental.
Ley CABA 2665	B. O. C. B. A. 06/05/2008	Catalogación de Inmueble. Inmueble ubicado en Avda. Juan B. Alberdi 5751/55
Ley CABA 6126	B. O. C. B. A. 10/01/2019	Puesta en valor del inmueble ubicado en Avda. Juan B. Alberdi 5751/55.
Ley CABA 3706	B. O. C. B. A. 08/06/2011	Protección y Garantía Integral de los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.
Ley CABA 4036	B. O. C. B. A. 09/02/2012	Ley para la protección integral de los derechos sociales.
Ley CABA 6099	B. O. C. B. A. 27/12/2018	Aprobación del Código Urbanísticos de la Ciudad.
Convenio 69	B. O. C. B. A. 13/12/2001	Convenio de colaboración entre el G.C.B.A y la C.B.A.S.



ANEXO III MUESTRA

<i>Autos</i>	<i>Jurisdicción</i>	<i>Fuero</i>	<i>Juzgado</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Expediente</i>
Quinto, N. G. y otros c/ C. B. A. S. s/ Amparo	Ciudad	Contencioso Administrativo y Tributario	11	21	4/2016-3
Cibeira, M. Á. c/ Ingeniero Mercado S. A. y otro s/ Daños y perjuicios	Nacional	Civil	61	91	33.602/12
Ondevil, R. T. c/ G. C. B. A. y otros s/ Daños y perjuicios	Ciudad	Contencioso Administrativo y Tributario	3	5	69413/2013-0
Asesoría Tutelar CAYT Nº4 y otros c/ G. C. B. A. y otros s/ Amparo	Ciudad	Contencioso Administrativo y Tributario	6	11	40558/2011-0
Fusari Neris, A. c/ G. C. B. A. y otros s/ Amparo	Ciudad	Contencioso Administrativo y Tributario	4	ad-hoc	33591/2009-0
Fisco Nacional (AFIP) c/ Fideicomiso C. B. A. S. s/ Ejecución fiscal	Federal	Seguridad Social	5	2	100.288/15
Torres, R. É. y otros c/ G. C. B. A. y otro s/ Amparo	Ciudad	Contencioso Administrativo y Tributario	4	8	25.479/07
Gaitán, C. V. c/ C. B. A. S. s/ Cobro de sumas de dinero	Nacional	Civil	65	95	103.553/10
Ruejas, N. M. c/ G. C. B. A. y otros s/ Amparo	Ciudad	Contencioso Administrativo y Tributario	4	ad-hoc	1326/14
Martínez Morinigo, R. c/ A. C. B. A. y otros s/ Daños y perjuicios	Nacional	Civil	30	59	18.419/08
Bassa Palau, M. y otros c/ G. C. B. A. y otros s/ Amparo	Ciudad	Contencioso Administrativo y Tributario	9	18	46.373/12
Ferreira Urtado, O. A. y otros c/ G. C. B. A. s/ Amparo	Ciudad	Contencioso Administrativo y Tributario	13	25	39.195/10
Chuquímia Alcón, R. y otros c/ G. C. B. A. s/ Amparo	Ciudad	Contencioso Administrativo y Tributario	12	23	34.766/0

Autos	Jurisdicción	Fuero	Juzgado	Secretaría	Expediente
Trevisur S. R. L. s/ Quiebra	Nacional	Comercial	3	6	2.257/12
Cari, J. y otro c/ G. C. B. A. s/ Amparo	Ciudad	Contencioso Administrativo y Tributario	4	ad-hoc	40.384/0
Kroh, M. M. c/ C. B. A. S. y otros s/ Daños y perjuicios	Ciudad	Contencioso Administrativo y Tributario	6	12	39256/2013-0
C. B. A. S. c/ Fundación Madres de Plaza de Mayo s/ Cobro de pesos	Nacional	Comercial	13	26	42.547/0
Ibarra, A. y otros c/ G. C. B. A. s/ Amparo	Ciudad	Contencioso Administrativo y Tributario	16	31	31131
G. C. B. A. c/ Ocupantes de Troxler 3245 s/ Desalojo	Ciudad	Contencioso Administrativo y Tributario	11	22	C74.330/17
Adessi, M. E. c/ Teximco S. A. y otros s/ Daños y perjuicios	Nacional	Civil	103		78.366/17
Roma, F. N. y otros c/ G. C. B. A. s/ Amparo	Ciudad	Contencioso Administrativo y Tributario	18	35	2514/18
